



# P O R DOÑA FRÁCISCA

HVRTADO, VIVDA DE D. IOSEPH DE ALCA-  
raz, y doña Maria de Alcaraz su hija, vecinas de la  
ciudad de Motril.

*EN EL PLEYTO.*

CON D. VRSVLA DE LA FVENTE HVRTADO  
y Caravajal, viuda del Licenciado don Manuel de Corbera, y  
doña Maria de la Fuente, viuda de e don Geronimo de Espinola,  
y vecinas de dicha ciudad, y don Luys de Paz, Cauallero de la  
Orden de Calatrava, como marido, y conjunta persona de  
doña Maria Hurtado de la Fuente, vezi-  
nos desta ciudad.

En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco Sanchez, en fren-  
te del Hospital del Corpus. Año de 1659.

Y O U R  
M A G I C

Y O U R M A G I C

N.I.



V N Q V E S E  
procuró por los  
Abogados de ambas partes en la  
reunión de este pleito dar a entender la justicia que asistía a los agraviados propuestos contra las

cuencas hechas por el Contador, y las excepciones que se oponian; la grauedad de la materia, y para su mayor acierto, pide, no solo que baste la oratoria, si no que se reduzga a lo escrito la defensa, por ser la que mas imprime, yudiendo repetir con el Emperador Iustiniano *in §. agnationis fin. Insti. de grad. cognat.* sus palabras: *Sed cum magis veritas scilicet a fide, quam per uires animis hominum infigatur, ideo necessarium duximus post narrationem graduum eos, etiam praesenti libro inscribi, quatenus posint; Et aatribus, Et oculorum inspectione adolescentes perfectissimam gradum doctrinam adiutori.*

Y aunque doña Francisca Hurtado,  
y doña María su hija tienen justa causa para seguir  
este pleito, los Abogados de doña Virsula, y doña  
María de la Fuente, más lo han atribuydo a dilata-  
ción que a justicia, pidiendo servir de consuelo lo  
que notó Cagliodoro. in lib. i. variar. epistol. 28. Ni-  
bil enim secundum, nihil potest habile reperiiri siem-  
per invidentium vota ad illicitas accedere permit-  
tari ac in fidias.

Y mas quando no puede fosegarse el  
animo de las partes, viendo a los ojos su interesse  
propio, venient Philosophus relatus in gloso in cap.  
dilectionis 2. quaeſt. 1. verbo, omnium, ibi: *Quic-  
cumque viderent homines in hoc mundo si de medio  
publico effent dico verba sciret, meum, et tuum.*

4. Y mas reconociendose de la inspección de las cuentas, y la adjudicación quan-  
moda-

modadas salgan doña Ursula, y doña Maria de la Fuente por la casa de Rodrigo Hurtado, percibiendo la mayor parte de los bienes de la comunidad, y quan poco vtil perciban della doña Francisca, y doña Maria su hija, siendo partícipes, y representando las casas que tienen justificado, pudiendo repetir con Catiodor. lib. 1. variar. epistol. 7. ibi:  
*Iniquum est enim, ut de una substantia, quibus cōpetit aqua successio, alij abundantem affluant, alij paupertatis in commodis ingemiscant.*

5. ¶ Y assi solo se ha de mirar a la causa, y justicia que asiste a estas partes, para proponer los agrauios, y no a la apariencia de que parece se dilata la division, con que cessará la presuncion que se ha deducido, vt glos. in l. properandum 13. ¶ Et se quidem, verbo, siguiente, C. de iudicis, ibi: *Fugierat sic dicta, quia consuerit fugere, non quia modo fugarit.* Luego auiendo causa justa de litigar, frustrada se hallará la presuncion.

6. ¶ Conque no es mucho que justamente se fintiesen agrauiadadas por las cuetas doña Francisca Huatado, y doña Maria su hija, viendo disminuydas sus porciones, y que se adjudicasen sin fundamento mayores partes a los herederos de la casa de Rodrigo de la Fuente, pudiendo repetir, aunque a otro propósito, las palabras del texto in l. Proses 4. C. de servitus. Et aqua, ibi: *Cum sit durum, Et crudelitati proximum ex tuis pradiis aqua agnè ortum sicut inibis agris tuis ad aliorum vicinorum iniuria propagari.* Y para su reformacion, y remedio se propusieron los agrauios, assi por doña Francisca, y doña Maria de Alcaraz, como por don Luys de Paz, por quien se representaran en los agrauios comunes estos fundamentos, apartandose en los que mirana los propuestos contra la casa que representa, por no multiplicar informaciones.

7. ¶ Y aunque materia tan grande pedía papel dilatado, y que tuvieran disculpa los Abogados, porque mucho no es facil reducirlo a breve fu-

ma, descando la breuedad, solo se fundaria lo preciso, omitiendo lo superfluo; *iuxta Concil. Quintilian. lib. 4. Instr. orat. cap. 2.* *Nos breuitatem in eo ponimus non ut minus, sed nec plus dicatur, quam oportet.* Y desembaraçandonos del hecho, por auer memorial dilatado, solo le llamaremos quando la consideracion necessite de aplicarle, y para que se proceda con claridad, la tendra este papel consu division, *ut inquit Seneca epistol. 88. Facilius per partes in cognitionem totius deducimur,* & Cicer. in re iuris. *Divisionem illustrem, ac perspicuam redere rationem.* Y el metodo que guardaremos sera yr fundando por numero, y orden los agrauios.

### AGRARIO PRIMERO.

**E**STE se funda, en que el Contador no puso todos los bienes de la comunidad, segù se le mādò por las sentencias, como por que deuiò oír, y citar a las partes, no guardando la forma que se le diò, y norma que se le assigna, *vt vide-  
re est; que los autos deste pleito sellen al Contador,  
a quien está repartido, para que en ejecucion de los  
autos proveydos haga la cuenta, y particion que está  
mandada de las hazas de la compaňia, así las in-  
ventariadas el año de 1582. como las demás que  
despues acá parecieren auerse aumentado, ante quie  
las partes presenten los titulos de escrituras, e instru-  
mentos, y otros recuados que les conviniere.*

**C** Dando por razon para no hacerlo en las cuentas lo intrincado, y breve del termino, *vt videre est: T respecto de ser esta cuenta tan intrinca-  
da, y dificilosa, y el termino ser tan corto.* No pue-  
de auer disculpa mas fruola, quando no ay causa  
justa que pudiesse mouer a faltar a la formalidad  
de derecho, y de las sentencias que tanto deuiò  
guardar; *ibidem etiandi causa 13. C. de testament.* ibi:  
*Non automiuris dictio nisi mutare formam, vel iuri  
publico derogare cuiquam permisum est.* Y así se  
deuiò ajustar la ejecucion de las sentencias a su  
B tener,

tenor, y forma, Dom. Valenç. *conf.* 150. *num.* 48.  
ibi: *Nam sententia executionis debet esse conformis*  
*cum prima sententia, seu arresto,* Bart. *in l. eum qui,*  
*ff. de ijs quibus, ut indign.* Boer. *decis.* 68. *num.* 2.

10. Pues aun el mandatario en actos privados no se le permite exceder los fines, y terminos del mandato, *l. diligenter cum vulgaribus, ff. mandati,* Surd. *decis.* 209. *num.* 6. Farinac. *decis.* 120. *num.* 1. *Mantica de contractib. tom. 1. lib. 7. tit. 15. nu. 3.* Noguer. *allegat.* 9. *num.* 56. Mayor razon asiste para que guardase la forma de las sentencias el Contador en su ejecucion, citando a las partes, siendo defecto insanable, pues para perjudicar era preciso precederse citacion del interessado, *l. de uno quoque 47. ff. de re iudic. l. cum milles 30. s. fin. ff. ex quibus causis maiores, cap. quamvis in princ. de sentent.* *Ere iadic. l. 20. tit. 22. part. 3.* Dom. Valenç. *conf.* 39. *num.* 53.

11. Por ser la citacion, como defensa natural, precisa, y por el derecho positivo, *l. 1. §. item cum iudicio, ff. que sentent. appellari.* Bancius *de nullitatibus ex defectu citationis, nu. 2.* Y asi es fundamento del juzgio, sin el qual no puede consistir, *cap. veniens, de Prasbyter. non baptizat. cap. cum Paulus 1. quasi. 1.* Dom. Valenç. *conf.* 6. *num.* 4. *E* 5. si no por el Derecho Diuino permitida; Genes. *cap. quod ibi: Adam ubi est, & Genes. cap. 4. ibi: Vbi est Abel frater tuus, Diu. Paul. 2. ad Corinth. cap. 3. Matth. 18. Ioann. 8. Deuteronom. 17. Iosue 7. Lude 36. *Ei si diabolus litigaret, era preciso citarle Bobadill. lib. 2. cap. 5. num. 36. E lib. 3. cap. 14. num. 22.**

12. Y por ser defecto insanable, aun el Principe supremo no puede dispensarse en el, Barbos. *lib. 2. voto 36. nu. 13.* ibi: *Quae est nullitas insanabilis, & indispensible per Principem supremum.* Con que el Contador, por no auer citado, ni oydo a las partes, todo lo actuado, de su naturaleza, y disposicion de derecho es nulo.

13. Y no solo no citò, pero ni guardò la forma

forma de dichas sentencias , putes auia de hazer la cuenta , y diuision de los bienes que constauan por el inventario del año de 82 , y los demás bienes que despues del dicho año se huuiessen aumentado , y segun el tanteo , y suma parece auia 773 . marjales de cañas dulces , y no saca este numero el Contador en las cuentas , haziendolas por el apeo hecho por Alonso Benitez , medidor , deuiendo ajustarse al origen , que fue el inventario , y alo que las dichas sentencias determinaron , iuxta text. *in l. clam possidere 6. ff. de acquirend. posse*, ibi: *Non enim ratio obtinenda possessionis, sed origo nancigenda exquirend est.* *l. si procuratorem 8 ff. mandati*, ibi: *In iusme spectandum, & causam, l. peto, §. predium, ff. de legat. 2. l. necessaria, §. fin: ff. de pericul. & commod. rei vendit. quidquid, ff. de donation. l. nō origo, ff. quodvi, aut clam, cap. Principatus 1. quest. 1. cap. si Sacerdotes 16. quest. 3. cap. post cessionē de probat. Dom. Valenç. cons. 51. num. 23. Nam omnia referruntur ad id unde cœperunt formam, & originem, Et num. 24. Et origo semper attenditur, quia in ea totius rei status includitur;* Bald. *in l. fin. num. 11. C. de suis, & legit. b. credib.*

*En tanto grado, que no se atiende tanto a la cosa juzgada, como al origen de la cosa, y causa de que procede, vt notat Gotofredus in dict. l. quidquid 33. ff. de donation. ibi: Non attenditur res indicata, sed attenditur sola donatio, id est causa, & origo constituti, ac donati, l. Neffensius 41. ff. de re indicata.*

*15. Envié, el Contador deuio hacer la cuenta , y diuision de las hazas segun las comprendidas en los inventarios del año de 82 , y no por el apeo hecho por Alonso Benitez ; porque el no hallarse oy el mismo numero es, por auerse entrado en ellas los herederos de la caza de Rodrigo , y el mismo Rodrigo , por la possession que tomó en virtud de las cœutas , y aun de las hazas de la comunidad , se hallan en poder de doña Geronima Canicia , viuda de don Rodrigo Hurtado , hermano*

no de doña Virsula; por la transacción que hizieron entre la susodicha, y el Licenciado don Manuel de Corbera.

16. ¶ Ni puede relevar a doña Virsula lo que representaron sus Abogados, de que las hazas que se dieron a doña Gerónima Canicia eran propias, y no de comunidad, y que la posesión de tanto tiempo era bastante para presumirse el dominio por ella; *l. sue possedit, C. de probat, l. fin. C. de rei vindic.* *Cancer. variar. cap. 4. num. 33.*

17. ¶ A que se satisfaze. Lo primero, que el poseedor se presume dueño, hasta que se prueve lo contrario, *Menoch. conf. 90. num. 59.* *Postio de manutenerendo, observat. 1. num. 22.* *Dom. Salgad. part. 1. de credit. concurs. cap. 11. nu. 104.* ibi: *Quia possessor dominus rei presumitur donec contrarium probetur.*

18. ¶ Y aunque se tenga por difícil prueba de la del hecho antiguo, *Gerónimo Brixiano de nibus regundis, cap. 51. num. 7.* ibi: *Et quod in antiquis memoriam hominum excedentibus probatio per auditum sufficiat, quia probatio per visum est impossibilis*, siendo bastantes las presunciones, y conjeturas, que tienen fuerza de instrumentos, *extincta certa 19. C. de rei vindic.* Saca la materia de duda qualquiera prouanza, por lo difícil, y ser hecho antiguo, y ser la memoria potencia fragil, *ext. peregr. 44. ff. de acquirend. posses.* *Dom. Valenc. quel. conf. 161. num. 46.*

19. ¶ Y la prouanza que se halla por parte de doña Francisca, y doña María su hija, que es de ocho testigos, que Rodrigo de la Fuente poseyó la mayor parte de la hacienda de la comunidad, y lo han continuado sus hijos, dando por autores a los demás participes, y que assí mismo, despues de despojados de las hazas los herederos de Rodrigo, y doña María de la Fuente poseyeron mucha parte, y algunos testigos se alargan a que las hazas que poseyó doña Gerónima Canicia son de la comunidad, que por citar la prouanza en el memorial no se refiere,

fieren, y se remiten a los inventarios, y autos.

20. ¶ Bastando la fama publica para comprobacion de las deposiciones, y su credito por hecho antiguo; Dom. Valenç. *conf. 100. num. 41.* ibi: *In antiquis famam, & denominationem probare finet.* Y desta deponer con la noticia que tuvieron, y oydas a los mesmos participes en la compañia, *ex cap. cum oim de censib. Grat. conf. 138. num. 11. lib. 2. Dectio conf. 42. num. 9.* Menoch. *conf. 21. num. 17. & 31. lib. 1.*

21. ¶ Y concurrir con esto el ajustarse los linderos, y pagos de las hazas que poseen doña Virsilia, doña Maria de la Fuente, y doña Geronima Canicia con las de el inventario, bastando dos confines, ó dos demostraciones, *i. Tuius hares, ff. de actione, empt. l. forma, ff. de censib.* Geronimo de Monte Brixiano *fnism regundor. cap. 86. num. 1.*

22. ¶ Corroborando la identidad el estar las dichas hazas lindando dentro de los linderos, y limites de las del inventario del año de 82. Paris. *conf. 2. num. 63. & 64. lib. 3. & conf. 4. num. 1. lib. 4.* Menoch. *de presumt. lib. 3. presumpt. 100. num. 13. & conf. 498. nu. 40. lib. 5.* Dom. Valenç. *dict. conf. 100. num. 17.*

23. ¶ Y menos prouanças por hecho antiguo tienen lugar; Dom. Valenç. *dict. conf. 100. num. 36.* ibi: *Omnia enim antiqua probationibus minus legitimis probantur.* Y obran las conjecturas, Menoch. *de presumpt. presumpt. 43. num. 4. & conf. 147. num. 1. lib. 2. & 6.* Y mas hallandose el inventario de el año de 82. y tanteo hecho por los participes, que es bastante, *ex l. in exercendis 15. C. de fide instrument.* & *dict. l. census, & monumenta, ff. de censib.* Dom. Valenç. *dict. conf. 100. num. 40. verbi. Accedant instrumenta antiqua producta.*

24. ¶ Y la presuncion de que en bienes de comunidad, poseyendole pro indiviso; aunque sean los patrimonios desiguales, y no se presumen los bienes de ninguno, *i. i. in fin. l. si id quod 59. verbo, caterium, ff. pro sociis, l. si tibi 14. in fin. ff. de prescript.*

prescrips. verbis. Felin. de societas. cap. 4. num. 41.  
§ 42. § 43. § cap. 14. num. 7. Tondut. 2. part.  
quæst. cuius. cap. 109. num. 5. ibi: *Etiam si patrimo-*  
*nia essent in aqualia, Cyriac. Niger. controuers. 191.*  
*novo. 13. ibi: Cum enim haberent ipsas terras com-*  
*munes pro induiso, qualibet earum habebat dimi-*  
*diaram in qualsbet capite, § controuers. 504. no. 76.*  
*ibi: Excommunicatione enim in sociate acquiri-*  
*satur dominium rei communicata omnibus sociis. Her-*  
*mosill. glof. 6. inl. 55. nñ. 5. part. 5. num. 7.*

25. ¶ Y así todas las hazas se presumen  
de comunidad, y mas quando saca de la duda el in-  
ventario, a que asisten las sentencias de ysta, y  
tenista, y que devió el Contador ajustarse, pues  
tiene tanto crédito como instrumento auténtico,  
*ut tenet Hieronym. de Monte Brixiano finium re-*  
*gundorum. cap. 86. num. 8. § 9. ibi: Si invenia-*  
*nio finis à positi non inveniantur. Et infraius: Sed*  
*in eius reperitum scriptum bona, que tenent illi de i-*  
*le casata à feudo, vel inventario dicitur, Pareja de*  
*fidei instrumentum. 1. part. 1. 5. resolut. 5. num. 18. ibi:*  
*Tunc § denique, quia dum bona patrimonialia,*  
*§ aliounde acquisita descripta habuerit in inventa-*  
*rio, illudque legitime produxerit coram suo indice*  
*ipsem, aut eius heredes poterunt sumere probatio-*  
*nes indubitas, § illas aliunde non mendicare.*

26. ¶ Ex quo infertur, que se ha de estar  
por el inventario, así por instrumento auténtico,  
prouanza relevante en este caso para la diuision, y  
particion de las hazas, como por determinarlo las  
dichas sentencias, y no por el apeo hecho por Aló-  
fo Benítez, quando la diferencia puede constituir  
la antiguedad del tiempo, y el auerse diuidido las  
hazas, y entrado en ellas diferentes poseedores por  
medio de Rodrigo, y sus herederos, y que no solo  
fue administrador de la compañía, y da gran mano  
que tuvo, si no tutor de los hijos de Juan de la Fu-  
ente, y que en virtud de la requisitoria despachada  
por el Doctor Antequera se entró en la posesión  
intrusamente, pues no pudo, por los fundamentos  
que

que se referirán de otra forma hazerse, y que ha si-  
do la cosa que mas ha posseido, que esto cō la in-  
pección de los actos se califica.

**¶** Y por no querer guardado la forma  
de las sentencias el Contador, todo lo por el obra-  
do es nulo. Dom. Valenç. conf. 3. num. 46. Bald. in  
l. institorem. num. 3. ff. de reb. credit. Alexand. conf.  
90. incipit: *Vsjo instrumento*, num. 2. lib. 3. ¶ conf.  
6. num. 3. volum. 4. Caltronf. conf. 42. num. 14. vo-  
lum. 3. Relpuff. in 6. *Diuus*, num. 207. ff. ad Sylla-  
nianum, Roland. à Valle conf. 43. incipit: *In pre-  
senti consultatione*, num. 38. volum. 2. ¶ conf. 53.  
incipit: *Inspectis his*, num. 29. volum. 4. Barbacia  
conf. 44. num. 1. volum. 2. Sin poderse extender, ul-  
tra comprensia, Abbas in cap. cum olim 31. no.  
4. de offic. delegat. Menoch. lib. 2. de arbitrar. casis  
1352. num. 3.

**¶** Y esto se reconoce con mas euidé-  
cia por dos dos medios que abraçaron las senten-  
cias. El uno, de que se hiziese la diuision de los  
bienes del inventario del año de 82. como de los  
demas que despues aca pareciesen auerse aumen-  
tado, ibi: *Haga la cuenta, y particion que esta mā-  
nada de las haças de la compañía, asse las inven-  
tiariadas del año de 582. como las demás que despues  
aca parecieren auerse aumentado.* Con que no pudo  
el Contador variar la forma, siendo la variacion  
reprouada en actos judiciales, l. servit electione, ff.  
de legat. l.c. liset de procurator. in 6. l. in causa, ff. de  
procurator. Dom. Gregor. Lopez in l. 5. tit. 19.  
part. 6. Dom. Valenç. conf. 49. num. 11. ¶ 12.

**¶** **29** **¶** Y mas quando se reclamo en tiem-  
po por donña Francisca Hurtado, antes de fenercer  
la cuenta el Contador, que fue bastante, para que  
por este medio, y reclamacion, teniendo ciencia,  
como la sumo, fuese nulo, como lo es, lo actuado,  
Dom. Salgad. part. 1. de credit. concurs. cap. 38. nu.  
3. ¶ cap. 8. nu. 10. Cancer. lib. 3. cap. 1. de action.  
¶ obligat. num. 106. Surd. conf. 136. num. 49.

**¶** **30** **¶** Vltetius, porque la cosa juzgada,  
de mas

demas de no admitir dada, se deve observar, y ejecutar, l. *ingenuum*, ff. *de statu homin.* l. *cum putarem*, ff. *familia exercunda*, l. i. ff. *de condit. inde de b*is*.* Y el interpretar ha de ser de forma que tenga consistencia la cosa juzgada, l. *quoties*, ff. *de rebus dubijs*, l. *milles*, qui destinauerat, ff. *de militar. testam*ent. l. si *Prses* ff. *de pa*n**. Y no adaptádose la interpretación a las palabras del acto no obran, l. si *ancil*tas, ff. *de legat.* i. ibi. *Neque verbis, neque voluntati accomodata, nec sententia est*, l. *uxori*, §. *forori* ff. *de legat.* 3. ibi. *Verbis fidei commissi non contibert.*

31 ¶ De que resulta, que el Contador alteró las sentencias, varió su forma en las cuentas que formó, pues no hizo el cuerpo de bienes de todos los comprendidos en el inventario de el año de 82; si no de los estantes actualmente, quando las sentencias mandaron, y mandan, se haga la diuision, no solo de los inventariados en dicho año, si no de las demás hazas que despues acá pateciesse auerse aumentado, siendo afectada, y doñaosa qualquiera ignorancia que pretendiesse, quando con tal claridad dió la forma la sentencia, y como notorio hecho le convence : argument. text. in cap. super eo 3. de testib. cogendis, ibi: *Verum si nō est notorium*, §. *is qui convenitur factum negaverit*, vt Barbos. num. 3. Anton. Gomez tom. 3. varriar. cap. i. num. 41. § 42. Y quando tuuiesse duda, no auia de partir a la resolucion sin consultar a la Sala, para no hazer la cuenta con duda, y no ser causa de este pleito, y sus gastos.

32 ¶ Y por auer cosa juzgada, en razon de como se auia de hazer la particion, no podia hazerse de otra forma, pues era contrauenir a la dada, no teniendo recurso, ni asistir medio para ello; ext. *Imperatores*, ff. *de re iudic.* cap. *sabota*, eodem tit. Por cuya causa no pueden doña Ursula, y doña Maria de la Fuente fundar legitimamente lo que pretenden, por ser contra las sentencias que dan la forma, pues lo demas fuera hazer inmortal este pleito, ex cap. *finem lisibus*, de dolo, §. *contu*mat.

7

mat. vbi Barbos. na. 2. & 3. deuiendose obiar los  
detrimentos que ocasionan los pleitos, Tiraquel.  
*de retract. linag. §. 8. glaf. 7. num. 30.*

33. ¶ Ni puede embarazar el que las tierras estén en poder de tercero, como doña Geronima Canicia, que no se le puede despojar sin oy rle, para lo qual es preciso formalidad de juyzto, tatiandose de su perjuyzto, quando en actos perjudiciales no aprovecha la voz del padre, y es necesario intervenga la del hijo, siendo tan vni bocas las voces, y personas, ex g. ei vero. *Institut. de inusti. lib. stipular. ibi: Quia vox tua, tamquam filii sit sicutis;* & filij vox, tamquam tua intelligitur. Y fue preceisa la nota de padre, y hijo para distinguirse, ex l. in suis, ff. deliber. & postib. Y con todo esto es necesario consentimiento del hijo para que el acto perjudique, sed si quis nepotis loco. *Instit. de adoptionibus; Et filius consentire debet, ne ei in uictus suis bares agnoscatur.*

34. ¶ Esta duda se desvanece confabilidad, porque la transacion de las hazas que se dieron a doña Geronima Canicia fue posterior a la compania, y muy reciente su celebracion, y estando litigioso el juyzto de los bienes, que esto era bastante, ex l. 1. g. 1. c. communis dividendo, ibi: *Vt post litigio contestationem, nec partem suam ceteris, eiusdem rei dominis non consentientibus alienare posse, l. Divis. ff. de petit. hereditatis.*

35. ¶ Lo segundo; porque solo se hace la division de las hazas, y a la cosa se reconviene, y no es necesario tratar juyzto con la persona del poseedor, ex l. Imperatores 7. ff. de publican. & vestigat, ibi: *Ipsa pradaria, non personas convenienter.* Cethio decensib. tom. 1. part. 2. quas. 98. num. 81. Noguer. allegat. 3. per totam. Dom. Vela differt. 14. 616. 57. Dom. Salgad. part. 4. de Reg. protect. cap. 19. num. 76. & 96. pues por el medio del pacto absoluto, y irritante, la cosa siempre se presume estar en poder de el que enagecio, y no en la de el poseedor.

folijido el año de 1566. ¶ En tanto grado, que la cosa enagenada, y en poder de tercero passa al poseedor con la calidad de la sumission puesta por el que la obligó, Cancerio tom. 2. de iurisdict. omn. iudic. cap. 2. num. 191. ibi: *Est certum, quod qui possidet rem item specialiter obligatam, cum dictis clausulis constituti, & praeceps renuntiationis proprii fori. Et sumissionis cuiuscumque curia potest ratione, dicta rei conveniri coram iudice a creditore electo, Et hoc ex Regio Senatu tradere usus est.*

¶ 37. Y pues la enagenacion fue sin fundamento, y en perjuicio de los participes de la compañia, está obligada doña Visula a este juzgio, y a hazer buenas las hazas enagenadas, *i. sed, Et si socius 17. ff. pro socio, ibi: Sed, Et socius, qui alienabit contra partionem commituit, Et tenetur societas, aut communis diuidendo, Dom. Valenç. cons. 118. num. 3. ibi: Et regalariter socius in uno loco, nihil potest facere in re communis, Et dividenda.* Luego no pudo enagenar, ni transigir doña Visula de la Fuente de bienes, y hazas de la comunidad, por estar por diuidir, é inventariadas en el inventario del año de 82, ó por adquiridas despues, por comprender las dichas sentencias para la diuisión, y particion de vinos, y otros bienes ambos medios.

¶ 38. Y solo fuera la citation, y juzgio contra doña Geronima Canicia, y precisa para oyirla sus excepciones, y como estas sean las de su autor, que le dio el titulo de dichas hazas, que fue doña Visula de la Fuente, y estas no aprouechen, hinc est, que no es necesario juzgio, ni fue preciso citarle, expiendo text. in l. emporie, ff. de action. empt. Et vendit, ibi: *Et sine defendatis non ali iudicio, si ne non, quia manifestum fuit noxiun seruum fuisse nibilominus, vel ex stipulatu, vel exemplo agere posse.* Y como estos bienes sean de comunidad se deve hazer la diuisión, y adjudicacion de todos los comprehendidos, y adquiridos despues del inventario del año de 82. y que se de en la que se ha de.

¶ 39. ¶ Demas, que las sentencias disponen

nenassimismo; que se haga la division de dichos bienes de comunidad, guardando el Contador lo dispuesto por el testamento de Iuan de la Fuente, y como vna de sus clausulas sea, que de la dicha compañía no ay escritura, ni assiento, no cimbargante, que se ha comprado mucha hacienda en nombre de la compañía, y aunque estuviessle en cabeza de qualquiera de los compañeros, se entienda ser de la compañía. De que resulta, que los titulos, y escrituras de que se vale doña Ursula de la Fuente no le pueden aprouechar, por ser el comprador Rodrigo de la Fuente, y presumirse ser de la comunidad las dichas hazas por la clausula del testamento de Iuan de la Fuente, a que se ha de estar, por mandarlo asfi las dichas sentencias, y asfi se ha de hacer cuerpo de bienes de todas las hazas inventariadas en el dicho inventario el año de 821, y de las que se hallan compradas por los primeros participes en la compañía; *l. Mauins, §. fin. ff. famili. erciscunda*, ibi: *Cum familia erciscunda, vel communione dissiduando iudicio agitur uniuersa res astemari debent, non singularum rerum partes, Morquecho de divisione bonorum, cap. 4. num. 1. cum seqq.* Y no hacer el cuerpo de bienes por entero, y formarle diminutamente, tanto, que aun las del inventario no se ponen, fue agrauio:

*¶ 40. ¶* Y la sentencia de vista mandó, que justificando, que las hazas de las Hareas altas, y baxas, y moredas pertenezcan a la comunidad, se pongan en cuerpo de bienes de dicha cuenta, junto con las demás hazas que refiere la sentencia, como fue, la de treynta y quattro marjales en el pago de las Longueras, y todas las comprehendidas en las primeras sentencias de vista, y reuista se deuen poner, porque aunque se reuoco la restitucion fuese dando fianças, que no se han dado por doña Ursula, y doña Maria de la Fuente, y se ha de estar por el dicho inventario, y testamento de Iua de la Fuente, que declara, que todos los bienes son de comunidad: argumento text: *in l. coitá, sú 75 ff. propositio,*

socio, l. si merces 28 ff. locatii, l. si quis arbitratu 43; a  
ff. de verbis, obligat l. 9. tit. 5. part. 5. ibi. Si el comprad-  
or, o el vendedor se auieren en otro ome alguno, me-  
tiendolo en su mano, que el señalese el precio por  
quanto se arrenda la cosa, entóce, señalado el precio a-  
quel en cuya mano le ponen, valdrá la vendida. Y  
supuesto que las dichas sentencias determinaron  
se estuviessen por el inventario del año de 82, y el  
testamento de Juan de la Fuente, declarando, que  
todas las hazas que estuviessen en cabeza de qual-  
quier de los participes eran de la comunidad, no  
releva a doña Ursula de la Fuente el tener escritu-  
ras, si estas son compredas de su autor, que es la cas-  
ta de Rodrigo, y son, y se presumen de la comu-  
nidad.

¶ 41. Q. Y mas quando doña Ursula, y doña  
Maria de la Fuente no han dado las fianças que le  
mando por las dichas sentencias, con que por ellas  
no han adquirido derecho, ni accion para el rete-  
ner, ut Barbos. in dictione, vi. num. 8. ibi. *Erit mo-*  
*do non acquiritur actio, nisi prius praefixa cautione*  
*de illo implendo*, Stephan. Gratian. disceptat. *Eos*  
*reni. cap. qvo. num. 15. cum seqq. Y assi no obstante el*  
*titulo, y escrituras de que se valen, ext. 2. ff. debon-*  
*nor. posse. secund. tab. ibi. Ambulat cum domania*  
*possessio*, Bald. in l. cum rem alienam, num. 26. G. de  
legat. *Et in Rubr. de causa posse. num. 6. Et 10.*  
Dom. Gregor. Lopez in l. 7. tit. 4. part. 3. verbo,  
possession. Dom. Valenç. conj. 97. num. 219. Pues  
por las sentencias, no auiendo dado las fianças, no  
pueden escusar el que se pongan por cuerpo de  
bienes las dichas hazas en ellas comprendidas,  
ni por los titulos, ni possession pretender derecho,  
ni manutencion, respeto de representar la casa de  
Rodrigo, que fue quien compró, y el testamento  
de Juan declarar, que todas las hazas que se hubiesen  
puesto en cabeza de los participes, sus herma-  
nos, eran de la dicha comunidad, no auer reclama-  
do Rodrigo contra la dicha clausula, ni aunque se  
hubiera hecho podia tener subsistencia, mediante

Jas dichas sentencias , y cosa juzgada , que dispuso se estuviessie por el testamento de Juan.

42. ¶ Y quando la declaracion de Juan de la Fuente no diera noticia de la suposicion que podia auer entre los participes , y que no pretendieran por estar en sus cabeças las compuestas de dichas hazas , y ser propias de la compañía , fuera bastante la presuncion de derecho , de que se auian comprado con efectos de la compañía , no prouandose lo contrario por doña Ursula , y doña Maria de la Fuente: argumt. text. in §. quod nobis. Inst. per quas personas ob. acquiritur. ibi: *Vt si quid ex re patris ei obeniat hoc secundum antiquam observationem totū parenti acquiratur.* Et inferius: *Quod autē ex alia causa, sibi filius familias acquisiuit.* Rodrigo de la Fuente administrò los bienes de la cōpañia , percibio sus frutos , en duda la presuncion assiste a la compañía , no prouandose por doña Ursula , y doña Maria de la Fuente , que por otro medio , efecto , y causa comprasse , y adquiriesse Rodriguez las hazas que pretenden.

43. ¶ Y mas siendo compañía tan vniuersal entre los participes , que todo lo que proviene della se adquiere a los participes. *I. cum. duobus* 52. §. *socium, l. si societas* 57. ff. *pro socio, l. 6.* sit. 10. part. 5. ibi: *DeZimos, que de de el dia en que tal pleyto fuese formado deuen ser comunales entre ellos las ganancias, e los bienes que han, o que les viuieren, en qualquier manera que sea.*

44. ¶ Ulterius , porque en compañía vniuersal de bienes , todo lo que se compra por qualquier compañero se adquiere , y comunica a todos, *l. 3. §. sed cum specialiter ff. pro socio,* Heimosill. glos. 2. in l. 55. tit. 5. part. 5. num. 24. Gutierrez lib. 2. *practic. quest. 1. 18. num. 5. verf. Nec obstat* , por el pacto que assiste , y es visto ; aun despues de parecer desvaratada , y disuelta la compañía , cōtinuar-se. Lo mismo sucede en nuestro caso ; respeto de que fue vna compañía tan vniuersal de todos los frutos della , y que se cōtinuò hasta el año de 596. y

despues estauie ganado biches en comunidad, y no  
han estado. De que resulta, que no solo los bie-  
nes comprehendidos en los inventarios, y tanto,  
si nubos puestos, y comprados en dabeça de Ro-  
drigo, se enuentran en la particion, y ponesse por  
cuerpo de herencias.

45. **N**o menor fundamental es este agravio.  
En respeto de auer percebido los frutos la  
casa de Rodrigo, gozado de las hazas,  
assí como persona que administró, y como por ser  
heredero de los hijos de Juan de la Fuente, y no me-  
nos por auer gozado los biches tantos años dona  
Vilula, y doña María de la Fuente, hasta que de  
algunos tristes despojo por el Licenciado don Alón-  
so de Gómez, a quien se pone en duda, y doña Francisca,  
y doña María, y casas que representan no auer go-  
zado, y ser de la naturaleza de la cuenta, y parti-  
cion el conferir los frutos, para que con igualdad  
sean pagadas las partes interessadas, y no lleuen  
vnas mas que otras, fortificando mas en esto, con que  
esta compagnia se compuso de frutos que se labra-  
uan, y percebian, y no poderse dudar que la casa  
de Rodrigo es quien mas ha gozado, por hazer e re-  
te hecho, y prelupuesto cierto, è indubitable con  
lo que se deduce, y saca de los autos.

46. ¶ Que en el juicio uniuersal de cuen-  
ta se aya de hazer, y formar de los frutos, no pare-  
ce necessita de prueua, quando tan expresas son  
las decisiones que lo apoyan, l. item veniant 22. §.  
fructus, l. sed si lege 51. ff. de petit. hered. l. Ceturio  
15. ff. de vulgar. popular. subsistit. ibi: Cum  
fructibus inventis inhereditare, l. si post mortem.  
C de petit. hered. ibi: Tam ipse; quam heredes eius  
fructus restituare coguntur: argument. text. inti-  
equis 8. ff. de usaris, ibi: Post moram factus quoque  
præstabitur ut fructus, Dom. Valenquel. conf. 55.  
num. 99. ibi: Et augent hereditatem, veniuntque

*in eius petitione, & repetitione, & conf. 65. num.  
28. Alexand. tom. 49. num. 8. Franciscus de us. 6. 13.  
m. 15. Bald. in l. 1. iuris 3. ff. solut. matrim.  
num. 1. Poerio de us. 48. num. 5. El Cobardo y auto  
cunijs. cap. 9. num. 77. Morquechio de us. honor.  
m. 1. cap. 2. a num. 5.*

*47. Porque los frutos son parte de la  
cosa, t. fructus. ff. de re vindicat. t. 13. tit. 13. part.  
5. Y así tratándose de devolver los capitales, con la  
sequela y accessorio de ellos, los frutos se devuelven  
conferir.*

*48. Expedido text. in l. cum actum 18.  
ff. de negotijs gestis, donde el esclavo que no estaria  
obligado a dar cuenta del negocio que tuvo a su  
cargo en el tiempo de la servidumbre, se profiguro  
en el tiempo de la libertad, dará cuenta de lo que  
actuó en el de la esclavitud, si tuvo conexión, y  
dependencia, ibi: *Eum actum quem quis in servitu  
tate egit manumissas non cogitur reddere plane. si  
quod conexum fuerit, sed separari ratio eius, quod in  
servitute gestum est ab eo, quod in libertate gestum non  
possit, tantum ut veritatem indicium, vel mandata, vel  
negotiorum gestorum, quod in servitute gestum est. Simili-  
ter, en suistro calo como los frutos son parte de la  
cosa principal q se trata de dividir, es preciso en el  
juicio principal se trate, y confiera lo accessorio.**

*49. En tanto grado, que aunque en  
un juicio universal se omitiera en el libelo el pe-  
dir los frutos, deuia el juez, y puede condenar en  
ellos, porque formalmente son partes de la cosa, l.  
penitus. & fin. C. de donati. ante nuptias. Barbos. m  
Rubr. ff. solut. matrim. part. 3. num. 81. & 62. vers.  
Caterum, & num. 67. & 5 in l. 2. in princip. part. 1.  
num. 17. & in l. diuinitio, y oblationes, num. 2.  
& in l. non solutum, num. 12. ff. eod. tit. Matienç. m  
Rubr. tit. 2. glos. 1. num. 1. & 3. tit. 5. Recopilar.  
Dom. Valenc. dist. conf. 55. num. 93. & 98.*

*50. Y no es bastante causa la que da, y  
con que motivua el Contador, el no auer hecho  
la cuchita de frutos por lo dificultoso, y intrincado*

de la dicha cuenta , reservando el hazerla aparte ,  
pues aunque sea de difícil prouanza la computa-  
cion de frutos , vt tener Bart. *in l. 2. de pignoras. act.*  
*Bald. conf. 323. num. 4. vers. Quarto dico, volum.*  
*2. se contentó la ley en semejante verificación*  
*conajustarla por conjecturas. Bald. l. 1. num. 16.*  
*C. de fructib. & litis expensis, haciendo el compu-*  
*to por los reditos , y frutos de las tierras , y bieñes ,*  
*y su igual bôdad, Bald. conf. 223. Narta *conf. 510. per*  
*sotum, & conf. 536. num. 5. mirando a los años an-*  
*tecedentes, Salicet. in dict. l. 1. in fin. Angel. in l. si*  
*fundum, C. de rei vindicat. & in §. omnium. col.*  
*antepenult. In fin. de actionib. Beitrand. conf. 263.*  
*num. 19. volum. 4. ó por el juramento del Actor,*  
*Boer. decr. 268. num. 4. & Bald. conf. 119. num. 1.*  
*glosam. 2. Surd. conf. 293. num. fin. Hermosill. glos.*  
*6. in l. 56. II. 5. part. 5. num. 13. Y haze el compu-*  
*to para regular los frutos mirando a los tres años*  
*antecedentes , y mas proximios , ó por el libro de*  
*las cuentas, Garcia de beneficijis, tom. 2. part. 6. cap.*  
*3. num. 139.**

51. ¶ Y este ajusto no parece tan difícil ,  
quando ay cuentas de la compañía , y el tiempo  
que posseyó la casa de Rodrigo en virtud de la re-  
quisitoria despachada por el Doctor Antequera ,  
hasta que fueró despojados sus herederos , porque  
lo demás fuera auer percebido los frutos la casa de  
Rodrigo , y sus herederos , y tomar por entero el  
capital principal de lo que puso , y ser con detri-  
miento de las demás partes , que no han percebido ,  
y la cu. por la cuenta del Contador , y su adjudica-  
cion tan dignificados .

52. ¶ Ni ser de impedimento el que los  
frutos estén consumidos , pues en el poseedor de  
buena fe , en juyzio vniuersal tiene lugar la resti-  
tucion , ex l. illud , §. predo , in fin. ff. de petis. hered.  
ibi: *In bonae fidei possessore, tantum fructus veniunt*  
*in restitutionem quasi aumenatum hereditatis , per*  
*quos socius plerior factus est.* Dom. Gregor. Lopez in  
l. 4. tit. 14. pars. 6 glos. verbo , de ellos , & fin.  
Dom.

Domin. Valençuela cons. 35. § 5. numer. a los que  
104. en 1573 el obispo M. Llamb. le bimbi lo no toca  
53. 000 d. Porque los frutos percibidos de-  
uen compáñase en el credito, y capital, y porcion  
que toca. Dom. Salgad. partiz. de credit. concus.  
cap. 1. num. 6a. Amato resolue. § 6 sombra. num. 8. in  
fin. ibi: *Quoniam ratione congruit, quod fructus ex  
bare dictis post additam per centum potius commodo  
omnium creditorum, quam bare di cedant, veluti  
aumentum ipsius hereditatis.* Ita in Senatus. Ma-  
rituanio resolutum fuisse dixit. Sured. decis. 92. § 224.  
Cavalcap. cons. 144. volum. 2. Y mas quando en la  
compañia todos los participes posean, y son due-  
ños.

54 Y mas siendo el contrato de buena fe, en donde ha de auer toda igualdad, y los frutos, y viuras se deuen, aunqtie no interveng a mora, expendo text. in l. i. §. socius. ff. de usuris, ibi:  
*Socius si eideo condemnandus erit, quod pecuniam communem invaserit, vel in suos usus converterit omni modo etiam mora non interveniente præstabitur viura.*

Y que sea contrato de buena fe la  
compañía, es expreso texto, *§. actionum. Instit.  
de actione. ibi: Proscio*, vbi Dom. Pichard. *quest.  
21. per totam.* Y como en juzgio de buena fe viene  
n de su naturaleza los frutos, y su satisfaccion, *ex  
dict. l. cum duobus, §. idem respondit; l. socium 60:  
ff. proscio.* Y assi parece que fue agrauio el no ha-  
cer la cuenta de frutos, no siendo bastante causa  
para releuarse de hacerla el Contador el ser difi-  
cultosa, e intrincada, quando los medios juridi-  
cos, y ajusto de los autos hazen llana la materia;

## **AGRARIO TERCERO:**

**56** E S T E se çufre en razon de que deuiò el Contador hazer pago de los capitales de la compañía , baxando la cantidad de entre tantos que cada parte ha recebido : que

11  
segundo que se dize de los salarios; y tentho el Re-  
lator en el memorial, doña Maria de la Fuente tie-  
ne recibidos por cuenta de su derecho 500. ducados,  
y doña M. Isala de la Fuente 1. p. ducados, y de  
Luyse de Paz, por cabecaria de doña Mafia Herrado  
400. ducados, y doña Francisca 1. 600. que a sus-  
tado solo a la cierto, lo que se facare por rebido de  
entre tantos, se deducen baxar de cada capital, siendo  
esta pretencion tan injusta como jridica, pues  
en ella corren con igualdad las partes, y no se dis-  
tinguen, pues lo que pretenden doña Francisca, y  
doña Maria de Alcaraz contra los partidipes, en  
este asunto se comprehienden, vt ex text. vulgaris  
in l. vii vim 5. ff. de iustitia. Et iure, ibi: In ier nos  
cooperatorum quandam natura confituerit, et l.  
seruus 7 ff. de servis exportandis, ibi: Cum benefi-  
cio affici horum in intersit bonitatis. Y ainsi, pues, es  
reciproca y conyencion de todos sea con igualdad  
la particion, para que vnas partes no lleven mas de  
lo q[ue] les toca, baxando lo recibido.

Replica don Luyse de Paz, que lo  
que se ha dado por via de entre tantos no ha sido  
en posesiones, si no de los frutos, y rentas que han  
produzido los capitales de la compaonia, siendo los  
frutos accessorios de la propiedad, l. indebito, in  
principi. ff. de condit. indebit. l. i. C. cod. iii. Alciat.  
respons. 234. num. 2. Cephal. cons. 3. num. 71. Et consi-  
50. num. 3. Et cons. 63. num. 2. lib. 1. Roland. a Va-  
lle cons. 41. num. 36. lib. 3.

58 Porque fuera cosa iniqua que la di-  
vision fuese desigual, y que vnos huviessen per-  
cibido tantas cantidades, y facassen su capital por  
entero, quando otros, auiendo recibido menos,  
percibiescen los suyos con detimento, dandole  
igual razon, y fundamento. argument. text. in l.  
cum oportet, ibi: Vei ad fratres iuinos, quod etiam gra-  
uiss. Et s. sin autem, ibi: Neque alterciones cur-  
ius/dam maximam inter fratres oriatur occasio. C. de  
bonis qualib. l. inter filios, C. famil. ericiscud. l. illud,  
C. de collas. l. final. C. commun. virius querendic. l.  
heredes

herederos mis, como lo affad S. C. Trebello. Y aunque a otro propósito, se pudieran trazar por dona Francisca y dona María de Alcaraz las palabras de San Ambrolio lib. de Joseph Patriarca, cap. 2. *Tangar liberos equalis gratia quas aqualis iuxta natura.* Y lo me lo expite Aeneas Robert. lib. 1. ver. mult. cap. 29. Vnde, los entre tantos se han de repartir en cuanta de los capitales, para que baxadas sus cantidades, solo se satisfaga a cada participante la porcion que por su casa deue percebir.

59. ¶ Y si como frutos los quieren considerar los Abogados de don Luys de Paz, como fundan en la satisfaccion del agravio, y lo pliega de la sentencia, lo recibido es preciso disminuya lo principal de la suerte que se puede tocar : argum. text. in l. Tertia, ff. de solution. ibi: *Sed prius in eam quantitatem, quam r. s. p. r. a. n. o. n. i. n. o. m. i. n. e. m. u. l. i. e. r. e. m. c. o. n. f. e. q. u. i. o. p. o. r. t. e. b. a. t., q. u. o. d. n. o. n. e. s. t. i. n. q. u. i. u. m.*; cap. cu m contra 6. de pignorib. Menoch. conf. 7. num. 12. ¶ conf. 10. nu. 57. Escobar de ratiocinjs, computat. 14. num. 7. Surd. conf. 243. num. 33. ¶ 38. Valasc. consultat. 8. Cabed. part. 1. decis. 123. Mantica de tacit. ¶ ambig. convention. libr. 11. tit. 8. Dom. Castill. lib. 3. quotidian. cap. 23. num. 5.

60. ¶ Y si consideran los entre tantos recibidos por don Luys de Paz sus Abogados por cantidad cierta, respecto de ser frutos ya consumidos, ha de disminuir precisamente la suerte principal: argument. text. in l. 1. C. de distract. pignor. ibi: *F. u. d. u. m. p. i. g. n. o. r. o. b. l. i. g. a. t. u. m. s. i. c. r. e. d. i. t. o. r. e. x. f. r. u. c. t. i. b. u. s. d. e. b. u. t. i. o. m. c. o. n. f. e. q. u. i. t. u. s. e. s. t., c. i. m. i. p. j. o. i. u. r. e. p. i. g. n. u. s. a. b. o. b. l. i. g. a. t. o. n. e. l. i. b. r. a. t. u. m. s. i. t.*, distractere minime potest; text. in l. cum pignoris 2. C. de partu pignor. ibi: *E. t. p. o. s. t. i. s. f. o. r. t. e. m. e. x. t. e. n. u. m. a. t. o. d. e. b. u. t. i. o. m. r. e. s. i. d. u. u. m. o. f. e. r. e. n. t. i. b. u. s.; v. e. l. s. i. n. o. n. a. c. c. i. p. e. a. t. c. o. s. p. i. g. n. a. t. u. m. d. e. p. o. n. e. n. t. i. b. u. s,* mancipia vobis Praescribere restitus, iubebit.

61. ¶ Porque los frutos ya consumidos se computan en la suerte principal, y en este supuesto, mas se nomina cantidad, que conserva el nombre de frutos, Escobar de ratiocinjs, cap. 17. num.

num. 15. E<sup>st</sup> lib. ibi: *Vit fructus rei ignoratae et ipse, quod sunt consumpti complicantur in sorteis, neque eorum crevit estimatio, quia post consumptio- nem non dicuntur amplius fructus, sed quantitas, et pars sorteis principialis.* Y assi fue agrario que el Contador hizo en nobaxar de los capitales, y fueron principales la cantidad de entretantos que cada participó por la representación, y derecho de su casa tiene recibido.

### AGRARIO QUARTO.

62 STE agrario consiste en auer el Contador adjudicado a la casa de Rodrigo, tres quentos 75843 09. marauelos, así por gastos que se pretende hizo en la haciendas como por los derechos que en las partidas de dichas cuentas se mencionan, excediendo notoriamente de lo que se le mandó por sentencias de vista, y recuita, que fue, que hiziese la cuenta segun el inventario del año de 82. testamento de Juan, y declaración de Rodrigo, adjudicando a cada participante lo que por razon de la casa que representa le toca (que las casas fuerón quatro, Gonçalo, Hernando, Juan, y Rodrigo de la Fuente, hermanos) y el no auer hecho el pago a cada participante, fue, y es notorio agrario, por exceder de las dichas sentencias.

63 Sin poder el Contador alterar la forma que en la cosa juzgada se dava, ni entenderla de otra, quando la sentencia se deue entender, è interpretar, como no cause perjuzio, y detrimeto a tercero contra quien fué dada, *I. ha enim 4. ff. de suspect. tutor. S. 1. E<sup>st</sup> 2. libi: Decreto igitur debet causam remouendi significari, ut appareat de existi- matione, quid ergo si non significauerit causa re- motionis, decreto suo, Papinianus, iiii: Debuissi di- ti eum integrâ esse fama, E<sup>st</sup> est verum, Dom. Valenç. conf. 167. num. 36. Alexand. conf. 190. num: 35. lib. 6. Rebuss. respons. 176. vers. Ergo illa sen- tencia:*

**tensia.** Luego solo se avia de hacer el pago a cada participe por lo que le tocana segun su casa. Mas no dara la de Rodrigo satisfacion, y pago de sus pretensiones, que no comprehendio la sentencia, si no que se hiziese la cuenta segun el testamento de Iuan, que mirò a declarar la compaõia, y partes, y que todos los bienes de los participes eran della, y a la declaracion de Rodrigo, que no comprehendio sus pretensiones, y segun el inventario de 82, para lo que mirò a bienes; con que se alterò la sentencia, e interpretò en perjuicio de las partes, y con su detrimento el Contador favorecio a la casa, y herederos de Rodrigo.

**64.** ¶ Vnde, no dezidiendose, ni determinandose las pretensiones de los participes en la compaõia por las dichas sentencias, si no solo la division de los bienes para el pago de los capitales, y siendo una de las pretensiones de la casa de Rodrigo la partida de los tres quentos, el Contador deuio executarlo dispuesto por dichas sentencias, con quien se deuia conformar, sin arbitrar en lo que no comprehendian argumento. *text.in.l.  
sliberius 30. ff. de oper. libert. ibi: Non aliter rat-  
tum fore arbitrium patroni, quam si eorum arbit-  
riatus sit, Et sive ea mens est personam arbitrio subs-  
titutum, qui asperent eam recte arbitraturam, id  
fasciat, non quia immodeice obligari velini,* Cyriac.  
Niger. *controuers. 292. num. 79. Et 80. ibi: Nam-  
que, turitate arbitrium debeat esse à iure, Et a ra-  
tione regulatum.* Et inferius: *Nec debeat proce-  
dere secundum suum appetitum;* Menoch. *lib. 1. de  
arbitriis. quest. 14. Et cons. 42. num. 70. Dñm. Lara  
de vta a bonum, cap. 30. num. 20.* Y como las sen-  
tencias no determinan las pretensiones, y dere-  
chos de los participes, pues esto se reservo, inde  
est, que el Contador excedio en lo que hizo, y que  
no comprehendieron las dichas sentencias, quando  
se nos enseñó en la revista de este pleito, que el  
fin, causa impulsiva y final de la division fue el ef-  
cuar gastos, y coltas, y salarios de administrador-

res, en que se ha consumido mucha cantidad, si no que pagados los capitales, y en posesión de sus porciones los participes, después pidiesen.

65. Que por aucre excedido el Contador del tenor, y forma de dichas sentencias todo lo actuado es notoriamente nulo: argument. text. in l. cum h. 8. §. Prator, ff. de transactionib. ibi: Si Prator adducatur causa cognitione transfigi permisserit, transactio nullius erit momenti, Prator enim ea res quarerenda contumissa est, non negligenda, nec donandas, sed, & si non de omnibus inquisierit, qua oratio mandat, hoc est, de causa, de modo, de personis transfigentium dicendam est, quamvis de quibusdam quae fieri transactiōem esse irritam, cap. cum dilecta 22. de rescripti. ibi: Contra nostri formam rescripti, ac iuris ordinem attentatum, irritum decernimus, & inane, Cephal. conf. 306. nu. 56. Purpurato conf. 246. numer. 2. & conf. 307. num. 41.

66. Y es nulo todo lo que se obra contra la forma dada, aunque sea el exceso en cosa, muy corta, vt tenet Barbos. in dict. cap. cum dilecta, num. 2. Titaquell. de retract. lignag. glos. 21. m. 1-1. Valasc. consultat. 52. num. 26. El cobar de ratiocinys, cap. 19. num. 19. Y siendo la particion para hacer pago de los capitales de la compañía a sus participes, excedió el Contador en baxar del cuerpo de bienes los tres quēntos, que es pretension de la casa de Rodrigo, y sus herederos; que para esto ay reservado.

67. Mas se dixo por parte de los Abogados de doña Ursula, y doña María de la Fuente, que fue preciso baxar el Contador del cuerpo de bienes los dichos tres quēntos, para que quedasse liquido lo que se auia de partir entre los participes, pues no se dice patrimonio, si no es deducto aere alieno, l. mulier bona, ff. de iure dotium, l. sub signatum, §. bona, ff. de iurib. signific. cum vulgat. Gutierrez practicar. lib. 3. quæst. 43. nu. 16. Y pues se baxaron los censos, y grauamenes de la hazienda;

da, tambien fué preciso el baxar los dichos tres quentos , como deuento de ella , que se deuio sacar en la casa de Rodriguez.

68. ¶ Corroborandose mas , con que la partida de los dichos tres quentos , que pretende la casa de Rodrigo se le deuen , se convirtió en util de la compañía , y que se deuio pagar, l. 16. tit. 10. part. 5. ibi. *A tales despensas como estas , y otras semejantes , bien las puede sacar de la compañía aquell que las hizo , l. omnes alien. 27. ff. profacio , ibi. De commun; solvendum est.*

69. ¶ Y no siendo deuda particular la de los dichos tres quentos , que esa no se puede sacar: argument. text. in l. id quod 23. ff. de compensacionibus. Dom. Valenc. conf. 156. num. 88. l. actione 66. f. morte. vers. *Communis ff. de compensationibus*, Dom. Gregor. Lopez in l. 24. tit. 14. part. 5. glos. fin. Escobar de ratiocinijs. cap. 36. num. 6. si no deuda de la compañía , no se puede dudar que se aya de sacar antes de partir lo que quedare.

70. ¶ Y con lo que el Contador , y Abogados de doña Visula ) y doña Maria de la Fuente moriuan , y moriuaron , este credito de los dichos tres quentos fue , y es , con representar , que en las cuenpas que se hicieron por los Contadores , en conformidad de los compromisos , se facó este credito para la casa de Rodriguez , en donde no pudo , ni puede dudarse ser cierto , por auerse sacado a vista de los participes: argument. text. in l. fin. ff. de ritus respictr. ibi; *Palam delinquentes, ut erranties maior ipsa exponantur, clam committentes, ut contumaces plecturur.*

71. ¶ Y como hecho notorio no tiene duda el credito de los dichos tres quentos ; y mas quando se representa , que la taciturnidad , o silencio de tanto tiempo en los actos perjudiciales induce constamiento: argument. text. in l. si quis forte, & fin ff. de pax 4. Gasus 39. ff. de pignorat. act. cap. 1. de frigidis , & malefiscis. *Aneas Robert. lib. 4. responsum dicat cap. 10. Dom. Vela. dissert. 38. num.*

num. 80. Bart. in l. quodotis 314 ff. solut. matrim. bib.  
Barbos. num. 79.

72. ¶ Y por la taciturnidad de tanto tiempo se presume auer assistido en las cuentas ésta solemnidad; Dom. Molin. lib. 2. de primog. cap. 52. num. 73. ibi: *Sed potuit solemnitas legitimata, etiam extra instrumentum intervenire, quamvis in instrumento ipso non appareat ex immemoriali præscriptione ea presumenda erit.*

73. ¶ Y aunque esta dificultad, vestida de los fundamentos referidos, a la primer vista nos pudiera embaraçar, y que tuviera bastante satisfaccion para desvanecerla con do que de xamos fundado, que siendo los tres quentos pretension de la caza de Rodrigo, de que no hizieron mención las dichas sentencias, ó con decir, que aunque los dichos gastos, y su cantidad se sacasse de los libros de la Compania, como dona Ursula, y doña Maria de la Fuente pretendan, y siendo libros particulares, solo hazen feé contra el que las escriuio, y no contra tercero, ex l. exemplo, l. rationem, C. de probat. l. 12. r. 11. n. 18. part. 3. l. 23. ¶ 24. ¶ 25. tot. 19. lib. 9. Recopil. Bernard. Diaz regul. 97. Domen. Praeses Coquarruy. practicar. cap. 12. num. 8.

74. ¶ Contdp: esto se nos podrá replicar por los Abogados de doña Ursula, y doña Maria de la Fuente, que el libro de caxa de compañia haze feé en lo tocante a ella entre los compañeros, y contra ellos, Rippa in l. admonendi, num. 128. ¶ 129 ff. de iure turand. Morquechio de division. bonorum. cap. 9. ¶ 7. lib. 2. Gato de credito, cap. 2. n. 16. 4. num. 870. Hebia Bolaños lib. 2. cap. 2. num. 8.

75. ¶ Y que en conformidad de hacer feé los libros de la compañia, y auerse sacado el dicho credito de ellos, se baxó del cuerpo de bienes en las cuentas que los Contadores hicieron en virtud de los comptomisso, y se mandó pagarla dicha cantidad a Rodrigo de la Fuente, y en virtud de los autos se dió la possession pro induiso por el Doctor Antequera el año de 608. respeto que las

las cuentas, y alejarse de las fuentes ejecutables; mediante la sentencia de los arbitros, ex l. 4. tit. 21. lib. 4. Recopilat. libi. *Lai al sentencia arbitaria fuere dada, de que la parte pidiere ejecucion, se execute libremente, pareciendo, y presentandose el compromiso, o sentencia, signada del escrivano publico, l. diem 27. V. sibi, ff. de recept. arbitris, l. 1. C. eodem, cap. dilecti 4. extra de arbitris, Gutierrez in l. nemo potest, num. 147. ff. de legat. 1. E de iuramenti confirmat. 3. part. cap. 14. Scaccia de appellat. quæst. 17. limit. 13. Esto se entiende si fueron arbitros con amplia potestad, y plena para arbitrar.*

76. ¶ Y si son nombrados los Contadores por el juez ordinario, es necesario confirmar las cuentas, l. sed E si 11. §. sicut de hereditate, ff. de iure curand. Gutierrez lib. 1. part. 1. quæst. 37. num. 3. Escobar de ratibonijs, cap. 31. num. 8. E 9. pero si fueron Contadores nombrados por las partes por compromiso, teniendo facultad de hacer, y deshacer, sus declaraciones no obran efectos, por ser instrumentos priuados, ex l. instrumen- ta 15. C. de probat. si no es que actuen en presencia de escrivano, y reconozcan judicialmente lo por ellos hecho, que en tal caso es instrumento gua- rantejigio, l. tale pactum 40. §. qui probocauerit. ff. de pactis, l. cum antea, C. de receptis arbitris, Dom. Preses Couarruv. lib. 2. variar. cap. 11. num. 4. Gu- tierrez lib. 1. part. 1. quæst. 37. num. 2. Parlador. lib. 2. quotidianar. cap. fin. part. 1. §. 6. Escobar de ra- tibonijs, dict. cap. 31. num. 1. E 5. E 6. 50. tit. 21. lib. 4. Recopilat. vbi Azeued. num. 28.

77. ¶ Que esta diferencia de Contado- res constituyo Dom. Amaya in l. instar 2. C. de in- re fisci, num. 31. E num. 59. E 65. donde pone el tiempo que se concede para de zir contra la cuen- ta, y por causa de error o de justificacion, que por el primer medio se conceden diey hte años, y aun despues de los se podria reclamar, y como en tan- to tiempo no se ay a hecho, si lo parece podria tener recurso, como en la recuista de este pleito fundaron

los Abogados de doña Ursula, y doña Maria de la Fuente.

78. ¶ Sed nihilominus tamen, no obstante lo que queda fundado, y se puede representar por parte de doña Ursula, y doña Maria de la Fuente, y sus Abogados. Lo primero, porque no tiene justificacion la partida de los tres quentos, y tantas mil maraudedis que pretenden, por no auer sido los dichos gastos necesarios, ni precisos, y pedian mas justificacion; no siendo bastante el dezirlo Rodrigo de la Fuente, ni ponerlo en sus libros, por ser cantidades tan grandes, y excessivas. Gaito de credito, dict. cap. 2. tit. 4. num. 816. ibi: *Eam tantum procedere in expensis modicis, quia in magnis huius libro proscribente non crederetur*, siendo en perjuicio de tercero, que era necesario por otros medios verificar las partidas. Dom. Valenç. conf. 174. num. 24. Y lo mismo corre en la partida del vn quento y 966. maraudedis por cuenta de la fiácia que se pretende por los herederos de Rodrigo hizo a Francisco de Mella el año de 584. y lo mismo en la partida de doña Ursula de Herrera de 21146. maraudedis, pues no ay medio por donde se califiquen, y comprueben semejantes creditos.

79. ¶ Lo segundo, porque Rodrigo de la Fuente administró los bienes de dicha compañia, y percibió sus frutos, que fueron muy considerables, y no era necesario el adeudar, ni prestar a la compañia, pues por inspección de los autos, è inventario del año de 82. y cosechas de dicho año, y los demás se reconoce.

80. ¶ Y lo tercero, porque por el dicho año de 82. expressamente confessò Rodrigo no tener mayor parte en la compañia, ni se presume hiziese los gastos de su caudal propio, si no que, caso negado, que se hiziesen, auia de ser de lo procedido de la misma hacienda que estaua administrando; y quando declarò los capitales de los participes, declara su credito, y no lo hizo; pues lo que despues pidiò fue pretension, a que no mirò la clausula

sula de el testamento de Juan de la Fuente, y sentencias de vista , y recista , que no lo determinaron, ni conocieron , antes auiendose pretendido oponer las dichas cuentas , para manutenerse en la possession los herederos de Rodrigo , por medio de la requisitoria despachada por el Doctor Antequera, que mandò dar la possession , y opuesto es-  
tas partes , que no tenian obligacion a responder en este particular , y medio que abraçò doña Virsula de la Fuente, se declarò no tener obligacion a responder, que esto expressamente califica, que las cuentas , ni lo en su virtud obrado no quedo exequible , ni feneccido , por manifestarlo los mesmos hechos subsequentes: argument.text.in l. *Paulus respondit, ff. rem ratam haberi*, ibi: *Verbis, Et factis* , pues se despojò a doña Virsula , y doña Maria dela Fuente de los bienes de la comunidad por el Licencia don Alonso de Coca , a quien se le cometio.

81. Y lo quarto, porque cantidad tan grande de gastos no pudo suplir Rodrigo, no teniendo caudal pronto para hacerlos, y estar su capital en la compaňia , como el de los demas partícipess, y se ha de mirar a la qualidad de la persona, Menoch.lib.2. de arbitr. Cent. 2. casu 127. num. 12. ibi: *Magna, vel parua impensa indicatur secundum qualitatem personarum.*

82. Y lo quinto, porque se presume, que , caso negado , que los galtos se hiziesen, fue de dinero de la misma compaňia: argument.text. in l. *Nessonnius 36 ff. de negot. gestis*, ibi: *Verissimile esse de re ipsius nepotis cum aliis se, Bart. & Angel. in l. compst. §. 1. ff. de administrat. tutor. Bald. in l. fin. C. de dotti promissione, column. penult. in fine, num. 13. versf. *Licet enim dicant, Aymon cons. 129. num. 3. Mascalde probat. conclus. 53 num. 1.**

que es la diferencia que se constituye entre los gastos hechos por el administrador, ó el heredero con beneficio de inventario, pues en el uno se presume que gasta de lo ajeno, y en el otro de lo propio,

pio, Gratian. *disceptat. Forens. cap. 204. num. 2.* 83. ¶ Y lo sexto, porque para que se ejecuten las cuentas hechas por los compromisarios era necesario auer dado fianças primero, por ser requisito essencial que pide la mesma ley del Reyno 4. tit. 21. lib. 4. *Recopilat. ibi: Haciendo obligacion, y dando fianças llanas, y abonadas, ante el juez, o juezes ante quien se pidiere, o ouiere de executar la sentencia,* & Azeued. *in dict. l. 4. num. 188.*

¶ *num. 195. Dom. Praes Valenç. cons. 11. num. 63. Roderic. Suarez in l. post rem iudicata am, casas 8. ff. de re iudicat. Gutierrez in dict. l. nemò potest, num. 440. ff. de legat. 1. Dom. Gregor. Lopez in l. 35. tit. 4. part. 3. glos. 7. Parlador. lib. 2. rerum quotidi anar. cap. fin. part. 1. §. 2. num. 1. Muta dictis. 53. num. 27.* Y assi no pudo el Doctor Antequera mandar dar la possession a Rodrigo de la Fuente en virtud de dichas cuentas. Lovno, porque no estauan hechas de todo el tiempo que duro la compagnia, si no de dos años tan solamente, quando en el compromiso se comprehendio todo el tiempo que duro la compagnia. Y lo otro, por no auer Rodrigo cumplido con el requisito de la ley Real, que era, auer dado fianças, y presentado el instrumento en forma, conforme la misma ley lo dispone.

84. ¶ Y lo septimo con que se satisfaze, y quieta la duda, es, con las mesmas cuentas, que sera preciso llamarlas en esta ocasion, suponiendo por hecho constante, que en nueve de Agosto de 599. Rodrigo de la Fuente, por si, y por Fernando Hurtado, y por los hijos de Gonçalo, y Luys Hurtado, porsi, y como marido, y conjunta persona de doña Maria Hurtado, y por Pedrio, y doña Elvira, y Geronimo Hurtado, hijos de Iuan, haciendo mención de la compagnia de los quatro hermanos, comprometieron para quitar las diferencias el que las ajustasse el Licenciado Ribera, excepto la pretension de Rodrigo, sobre los intereses de el dinero que pretendia auer puesto en la

com-

17

compañía, lo qual auia de determinar Bartolome Benoso, dentro de quinze días, presentado razon de los gastos Rodrigo de la Fuente; justificandolo con vnt testimonio, sin dia, mes, ni año, ni autoridad, quando en materia de compañía, y cuenta requeria tanto ajusto, y razon; Hebia Bo-  
laños lib. 2. cap. 8. num. 5. ibi: *En que dia, mes, y año, en que cantidad, y en que cosa, y moneda, y por que causa, y razon, de que, y a que personas, nombrandolas.* Y en nueve de Febrero de 596. man-  
dó dar la possession pro indiuiso a los participes el Licenciado Ribera de los bienes de la comuni-  
dad, reservando determinar en quanto a las demás pretensiones de las cuentas hechas.

85 ¶ Y por no auerse fenecido, en vir-  
tud deste compromisso que dexamos referido, en  
treynta y vno de Iulio de 603. haciendo menció  
del primero compromisso, y cuentas de la compa-  
ñía, hasta los años de 94. y 95. comprometen el  
pleyto, y nombran por Contadores, y juezes ar-  
bitros, y amigables componedores, con amplia  
facultad de hazer, y deshazer, y con penas para  
estar por lo que hiziere, a Diego de Cuicular, y Luys  
Suarez, dando termino de dos años, reuocando  
los demás compromissos que hasta entonces se  
auian hecho, y en ejecucion desto los dichos Cō-  
tadores, y juezes pusieron todos los ajustos referi-  
dos de las cuétas q se auia hecho, proueyédo auto  
en 10. de Junio de 604. para q se notificasse a Rodri-  
go, Hernádo, Luys, y Pedro de la Fuete viessen los  
papeles dentro de tres dias, y alegassé lo q les cōvi-  
niese. Notificóse, y por no auer dicho cosa algu-  
na, en venynte y seys de Agosto de el dicho año  
declararon ser el cuerpo de bienes catorze quien-  
tos 410ys 57. maraudis; y este auto está firma-  
do de Diego de Cuicular, y no de Luys Suarez Or-  
tiz, cuyo defecto sustancial no dà subsistencia a lo  
proncydo, por inferirse no auer assistido a su pro-  
ueymiento ambos dichos arbitros, a quien se co-  
metió el ajusto: argument. text. in cap. causam 16.

*de officio est potestat. iudic. delegat. ibi: Quia cum  
causa ad nobus committitur sententia unius non tenet,  
vbi Batbel. num. 3. ibi: A bonis sive alio procedat  
processus est nullus. Maranta de ordine iudiciorum,  
part. 4. distinct. 5. num. 3.*

86 q Y aqüendose presentado por Rodrigo tres pliegos de costas, pagadas en Toledo, y de intereses, Luis Hurtado pidió, que el dicho Rodrigo de la Fuente declarase como tenía en su poder un registro, y abanço de la hacienda, hecho entre los participes, que fueron, Rodrigo, Juan, y Gonçalo, para que se reconociese si aquia sido necesario hacer dichos gastos en beneficio de la compañía en los años de 82. y 83., protestando no le parassen perjuicio los dichos tres pliegos de gastos, y se manejó por los arbitros, que Rodrigo declarase, y no lo hizo, con que ya se contradijo lo pedido por Rodrigo en dichos tres pliegos, y que siendo el juramento una prueva tan reñiente para quitar los pleytos, por ajustarse a la verdad, virtute iuramenti, *text. 2. tit. 11. part. 3. ibi: E*  
*stal juri como csta, quando fue fecha, en la manera*  
*que fue obligada, deve ser librado el pleyto por ella*  
*tambien como si fuera fecha en juicio.*

87 q Y sin aúer declarado Rodrigo, por auto de dos de Diciembre de 605. los dichos jueces sacaron liquidó lo que se aúia de pagar entre los participes, haciendo buenos a Rodrigo por los intereses un quinto, y tantas mil maravedis, en lo que moderaron la pretension, por aúer sido lo demás exceso, y prevenidomas de lo que aúia sido necesario para la hacienda en los dichos años de 82. y 83. Notificose el resumen a Luis Hurtado entre de Enero de 606. y respondió, que injustamente le aúian hecho buenos a Rodrigo mas de treynta mil ducados; auiendo registro el año de 582. de veinte y tres quintos, y tantas mil maravedis, con que era consumir la hacienda, de que se conocian los errores de las cuentas; quando aúia pedido traslado de llas, y no se le aúian entregado, liendo

siendo constante que en primera dd Diciembre de 605, que fue yn dia antes que se proueyera el auto por los Contadores, auia entregadoq; peticion ante el escriuano ante quien se actuauan los autos, pidiendo se quitasse de ellos los tres pliegos que auia presentado Rodrigo, presentando vñmemorial sacado de los libros de Rodrigo y por donde constaua, que las personas de quien el dicho Rosdrigo de la Fuente auia tomado a cambio, hasta Febrero de 87, las cantidades que se referian, le soltaron, y remitieron mas de 14. quentos y tantas mil maraudis, con que se manifeitaua no ser cierto lo que pretendia s y los Contadores, por auto que proueyeron, mandaron poner esta peticion con los autos, y fir. dar traslado a Rodrigo de la Fuente, sale presentando peticion, respondiendo a la presentada por el dicho Luys Hurtado, confessando la remision que se le hizo de los dichos cambios, e instando que se han de proseguir las cuentas.

88. ¶ Y como ya se hallasse que lo que Luys auia pedido era cierto, por la confession de Rodrigo en su alegato, que es la mas relevante prouanca, ex*l. iiff. de confessis, l. cum te C. de probat<sup>ion</sup>*, o por lo menos contestada ya la pretencion entre las partes, o por lo dudosso del credito, y hechose contencioso, no se podia executar, como no presta liberacion la pag<sup>a</sup> dudosa, y contenciosa, Dom. Rea *decif. 89. num. 12*; porque solo lo liquidido, y sin duda es lo exequible, Dom. Pr<sup>st</sup>s Couarruy *lib. 7. variar cap. 11. Parlador lib. 2. rerum quotidiarar. cap. fin. part. 1. f. 12. limital. 43 num. 77. cum seqq.* Inde est, que no se pudo mandar executar la dicha partida, ni cobrar por Rodrigo, hasta auer determinacion, oyendo a las partes.

89. ¶ Y aunque los dichos arbitros proueyeron auto, en que mandaron se executasse lo proueydo, dando por raz<sup>on</sup>, que era maliciosa la pretencion del dicho Luys Hurtado, a fin de dilatar,

81. tar, siendo el termino que tenian tan corto, y por que no determinassen, quando se desvanece esto con auer presentado peticion antecedentemente y le deuieron entregar los autos, para que alegase lo que le conviniese, no lo hizieron, dexandolo indefenso, deuiendo oyile, vt expresse decidiatur in l. 27. tit. 4. part. 3. Y como auto proueydo contra inauditam partem, y en materia tan perjudicial, fue nulo, aunque fuese por juez arbitro, vt tenet Azcued. in dict. l. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. lat. num. 97. ibi: *Nam licet arbitrator possit procedere, ut bonus vir est veris, quo admodum non querò, quoad qualitatem, quoad quantitatem enim tenetur procedere partibus vocatis*, Bald. in l. fin. quast 3. C. de contrahend. emption.

90. Demas, que este ultimo auto que proueyeron los dichos arbitros, en que mandaron guardarlo pro aye do, no se notificò, y no perjudicò, ni perjudicaua, ni corría termino halta notificarse, pues por este medio se tenia ciencia, l. 1. tit. 18. lib. 4. Recop. lat. ibi: *Desde el dia que fuere dada la sentencia, o recibio el agranio, y viniere a su noticia*, Hevia Bolaños part. 5. §. 1. num. 16. ibi: *De como se notificare la sentencia*, Dom. Salgad. part. 3. de Reg. protect. cap. 9. num. 222. ¶ 224. qui plurimos Doctores congerit.

91. Y no se podra replicar por los Abogados de doña Visula, y doña Maria de la Fuente, que no se ha de atender a formalidades de derecho en los procedimientos de los arbitros, y aunque se constituye diferencia entre arbitros jueces, y amigables componedores, que estos obran segun su arbitrio, ex l. 23. tit. 4. part. 5. y los otros segun lo dispuesto por dtrecho, y que los nombrados en el dicho compromiso fueron amigables componedores, con bastante potestad para obrar.

92. Con todo esto, en la forma de proceder se distinguen los vnos arbitros de los otros, Bart. in l. societatem, §. arbitro, num. 13. ff. pro socios. Abbas in cap. Quintaballis, num. 42. de iure invando,

19  
rando. Hebia Bolados lib. 2. q. 14 num. 13. ¶ 14.  
Y pues empeçaron, y prolongueron con autos  
ante escriuano las dichas cuentas, y dando trasla-  
do, se reconoce, que quisieron proceder con for-  
malidad de derecho; y en no auerla prosseguido  
faltaron a ella, de que resulta la nulidad.

93. ¶ Y aunque no se admite apelacion  
de la sentencia de los arbitros por lo que mira al  
efecto suspensivo, ex dict. l. 4. tit. 2 t. lib. 2. Recopi-  
lat. Scaccia de appellat. quest. 17. limitat. 15. num.  
1. Si manifiestamente se reconiesse tener iniqui-  
dad la sentencia, aunque tuviesser libre facultad en  
los arbitros para determinar, no se padece execu-  
tar, l. si Prator 75. ¶ Marcellus. ff. de iudicijis, o  
quando no havio bastantes recaudos, o los que se  
presentaron fueron diminutos, cap. cum Berol-  
dus dñe iudicat. ibi: Tum etiam, quia causa non  
recipit sufficienter instructam, Gutierrez de iura-  
mento. confessar. 3. pars. cap. 7. num. 7. ¶ lib. 1.  
practicar. quest. 12. Bald. in l. incuile, num. 2. ¶ 3.  
ff. delegibus. cap. quidetur, ¶ quando 17. de accus-  
atione. ibi: Quoniam ex his, que in ordinata sunt  
acta, non potest ordinabiliter agi, cap. per iherabi-  
tem, qui sibi sunt legittimi; ibi: Cuius sententia, quia  
casus a fato solum propter iudiciarum ordinem non  
ser. datum, Dom. Presles Gouartuv. pratt. quest. 23.  
num. 3. Surd. decis. 6. num. 16. ¶ 17. Guturba decis.  
29. num. 6. Dom. Lara de vita homin. dict. cap. 30.  
num. 142. sum seqq.

¶ 94. in cl. ¶ Y de la mesma inspección de los  
autos se reconoce, que en injustamente procedie-  
ron los dichos arbitros en las cuentas, pues no de-  
clarò Rodrigo, como se pidió, y ni arguo ni a Luis  
Hurtado se le presentaron los autos, ni tener veri-  
ficacion los gastos que se ecessaron, y por consi-  
guiente su consideracion no constar en que se fun-  
dassen para pagar en las cuentas lo que a Rodrigo  
le mandaron hacer bueno; y diciendose a justificar es-  
te arbitrio a la razon, y disposicion de derecho,  
Menochi lib. 1. de arbitrii que est. num. 4. ¶ 502  
nihil sitid

ibi: *Is cui mandatum est ex suo sensu judicare non debet ferino more, sed lego omni naturali, & recto, sano que iudicio iudicare, atque amen, quatenus suus sensus rectus feri potest sollemnem iudiciorum formam, & lege positiva post habita cognoscere, & de causa sententiam ferre.* Noguer. allegat. 9. n. 87. ibi: *Vbi,* quod quando agitur de danno vitando omne verbum etiam, quod inducat liberam voluntatem deue reduci ad arbitrium boni viri. Afflict. decif. 91. num. 5. Caualcan. decif. 31. num. 314. Y pues no consta de verificacion de dichos gastos mas q ponerlos Rodrigo, no fue bastante para recibirle en cuenta, aun la parte que se le hizo buena.

95. ¶ Y sin mas comprobacion que dezir Rodrigo de la Fuente, que auia puesto la suma de maraudis referida en beneficio de la compaňia se le hizo buena, lo que patece, siendo partida tan considerable, que no se verifico, y mas quando se le auia hecho vna remision de cantidad tan grande, por razon de los cambios, cuyo error, como notorio, nunca pudo producir efecto, ni por consequiente la determinacion de dichos arbitrios passo en autoridad de cosa juzgada, ni podia passar, por el error notorio referido, *l. cum patarem, ff. de familia encienda, l. fin. & fin. de bonis authorit. iudic. posidend.* ibi: *Si quis tam en surauerit non contumia causa se postulare, neque habere, qua dispanxerit iterum ei factendam potestatem, nec amplus.* Escobar de ratiocinij s. cap. 41. num. 5. Dom. Gregor. Lopez in l. 14. tit. 18. part. 3. Dom. Amany. in dict. l. instar 2. C. de iure fisci. num. 44.

94. ¶ Y pues la justificacion que tiene la partida de gastos es solo dezirlo Rodrigo de la Fuente con la presentacion de tres pliegos simples, o q se pusiesen en los libros, estando o contradiccio por Luys Hurtado, y justificada la remision que se hizo de los cambios con acuerdo confessado Rodrigo, y el caudal grande que tenia la compaňia, y que no necessitaua de prevermese de otra parte, ni de gastarse, y que el cafo negado, que se hiziesen

hiziesen dichos gastos , se presume ser de efectos de la misma compagnia , el error es euidente , y se presume auerlo de la inspeccion de los autos , inventario , y cuentas , Dom. Valenc. *diet. conf.* 49. ibi: *Error vero, tunc presumendus est intervenisse, ut sit totus actus nullus eo ipso, quod veritas ostendatur in contrarium.* Y mas quando el error se puede proponer despues de veynte años , Dom. Amaya *dicta leg. 2. de iure fisci, numer. 59.*

### ¶ 65.

97. ¶ Y no se compadece auer los partícipes consentido quando reclamaron , como lo hizo Luys Hurtado , y Pedro de la Fuente , aunque no lo huiieran hecho los demas , por tratarse de su dctrimento , daño comun , e indiuiduo , *I. ampliorum, C. de appellat.* vbi Bald. y no auer aprobacion de dichos gastos , que era neccesario , para que aun que fueran injustos no se pudicile reclamar contra ellos , Dom. Amaya *dict. l. instar 2. C. de iure fisci, diff. nu. 65.* ibi: *I deſt ſaliqua pars, aut ſumma fueris admissa ob gratiam, quia foris eam expenſam, quam admittere non debuit per gratiam, vel amici- tiam admissit sciens non fuiffe debitam, vel cum plus fuerit debitum remiſſit per gratiam, tunc enim ille- queratione illius gratia, volueri retractare non po- terit, Et ſibi impuleri gratiam fecerit, Rebuff. in l. cognoscere 5.6. y dispungere , vers. Secundus casus, ff. de verbis significat. ¶ ex dict. l. sed ſi lege 22. §. consulvit. ff. de petit. heredit.*

98. ¶ Y mas quando ante los mismos Contradores pidió los autos Luys Hurtado para dezir contra los tres pliegos de gastos , presentados por Rodrigo de la Fuente , y que sin entregarle los autos , por peticion que presentó dixo contra ellos , y los errores , y defectos de las cuentas , y lo mismo quando contradijo la possession dada a Rodrigo por el dicho Doctor Antequera , para que se recogiese la requitoria despachada , y que las cuentas se diessen por ninguna , no estar tenecidas , ni acabadas , porque solo se fizieron de dos

144  
años; debiendose hacer, y formar desde el año de 1582, hasta el de 95, que eran catorce años que aun duradola compañía, y que la sentencia no estatía firmada, ni pronunciada por los arbitros, ni de el accesorio, que fue el Licenciado Machuca, cuyo defecto anulara, y hazia sin consistencia lo obrado, Dom. Valenc. cons. 69. num. 199. Metochi. lib. 2. de arbitr. Cetimur. 1. casu 94. num. 14. § 2. 1. Gratian. decif. 137. num. 8. § 9. Y representados estos defectos se mandó recoger la requisitoria. De que resulta la expresa reclamación de lo obrado, y mas quando fué judicial, que quita la duda.

99. ¶ Y lo otro, porque el compromiso fue para ajustar la cuenta de la compañía, que duró catorce años, y formando solo de dos, que fueron, el de 82, y 83, aun, caso negado, que Rodrigo alcañecaste en ellos por los créditos que pretendía, quedando diminuta la cuenta, por no haberse de todo el dicho tiempo, no era exequible lo obrado en virtud del compromiso, por no estar determinado sobre todo lo en el deduzido, y estau pendiente, y mas administrando Rodrigo de la Fuente los bienes de la dicha comunidad, que era preciso ajusto final de cuentas, para reconocer el cálculo liquidado: arg. text. in l. 1. § praterea, ff. de contrar. § vtil action. tutel. donde propone el Juris consulto, que no se le puede executar al tutor por el inventario de bienes hasta dat la cuenta, y lo mesino se entiende en el administrador, y compañero, Carleval de indic. tom. 2. lib. 1. tit. 3. dispn. 7. num. 7. § 8. ibi: Quoniam capitale quamvis si liquidum tempore inita societas, tempore samen finita non est liquidum, cum certo sciri non possit ante calculatas rationes an fuerit diminutum, l. Maitius 30. ff. pro socio, Giurba decif. 15. num. 4. ibi: Quoniam obrem exequendum non erit societas instrumentum, sic incertum, nisi possit prius nationibus, si reliquorum legitima facta liquidatio, idem granari non posset tutor ad reponendum, etramta que in inventario descripsit. Craduct. cons. 25. 1. num:

16. Baeza de decima tutor. cap. 2. nro. 168. Escobat de ratiocinijs, cap. 21. per totum. Vnde, no estando fenecidas todas las cuentas del tiempo que duró la compañía no se pudo executar el alcance de los dos años, caso negado, que fuese cierto, y las cuentas de los fueron legítimas, y no defectuosas, y nulas, hasta tanto que se reconociese lo que resultaua de los demás años.

100 ¶ Ademas, de que si la redaccion se puede pedir ante el juez ordinario, ext. 53. tit. 4. part. 3. Ex dict. l. 4. tit. 21. lib. 4. Recopulat. vbi Azcued. y los diez dias que se conceden por lo dispuesto por la ley para reclamar, se entienden desde el dia que se notificó la sentencia, como queda fundado, y no pudieron correr, por no auerse notificado el ultimo auto, y quando se pretendió por Rodrigo executar las cuentas se contradixo por Luis Hurtado, y mando recoger la requisitoria por el Doctor Antequera, sin auerse determinado en razón dello, ni de las dichas cuentas, ni hecho merición las sentencias de vista, y revisita, ni se mandó que se dittidán los bienes segun las cuentas, si no segun el inventario del año de 82. testamento de Juan, y declaraciones de Rodrigo, que estas solo comprehendieron bienes, y partes de los participes, reduciendo al principio, y su estado la compañía; segun el año de 82. para la diuision, no se atiende a lo que se actuó, quando sin hazer caso dello se restituye a su origen, y primero estado, como si no se hubieran hecho dichas cuentas: argument. text. in §. si ab hostibus. Instit. quibus modis etiam patris posse diffabularur; ibi: Omnia pristina inveni recipiunt, Et l. 3. §. an autem, ff. de postuland. ibi: Quod si quis famoso iudicio condemnatus per in integrum restitutionem fuerit absolutus Pomponius putat hunc infamia eximi, vbi glos. verbo, exim, aliud est in restituione, que omnino instaurare pristinum aliquem reddit. Similiter, en nuestro caso, que no haziendo mención las sentencias de la dicha cuenta, ni mandan se haga segun el invē-

rario del año de 82, testamento de Juan, y declaraciones de Rodrigo, que fue, y es el primero estado, y a que se reduce, no pudiendo el Contador exceder, ni hazer mención de dichas cuentas, ni gobernarse por ellas.

101. ¶ Lo otro, porque esto se califica como evidencia de los mismos autos, quando las sentencias no estuieren tan claras, respecto de que se le mandó al Licenciado don Alonso de Coca despojasse a la casa de Rodrigo de los bienes que tenía de la comunidad, como de los que tomó posesión, con que se manifiesta no tuvo subsistencia la que se le dió en virtud de las dichas requisitorias, demás de aquello sin perjuicio de tercero, y no acuer respondido a la contradiccion hecha por Luis Hurtado, y Pedro de la Fuente la parte de Rodrigo, ni intado en la que tenía tomada, y más auiendo mandado recoger las dichas requisitorias por el dicho Doctor Antequera.

102. ¶ Lo otro, porque quando no estuieren vulneradas las dichas cuentas hechas por los jueces arbitros, respecto de los defectos referidos, excepciones, y razones que quedan fundadas, dado caso que fuesse instrumento exequible el dicho ajusto de cuentas hecho por los jueces arbitros, respecto del transcurso del tiempo que ha pasado, estaua prescripto el derecho, quando era bastante el aucto passado diez años, l.6. t.14. n.16. 4. Recopil. vbi Azeud. num. 1. vsque ad. 41. Pardalor. lib. 1. etiam quo si dianam. cap. 1. q. 3. n. 43. 65. 44.

103. ¶ Y aun la accion ordinaria, y de via estaua asimismo prescripta por el termino de 30. annos. ex l.23. tit.29. part. 3. Y la ejecutoria, para no poderse della en lo exequible, bastan 20. annos. 3. C. de prescript. 30. del 49. annorum. Anton. Gomez. n.63. Tauri. num. 2. Azeud. in l6. n. 15. lib. 4. Recordat. Dom. Salgad. de Reg. prot. part. cap. 2. num. 4. mayor razon asistio quando ha pasado tanto tiempo, y no se ha pedido argumento.

*text. vulgar, in cap. vigilantis, de prescript. ibi: S. lu n propter vis andam misericordiam legumisem, Et lo- gis temporis errorem, Et confusione.*

104. ¶ Y pues el fin de las dichas sentencias de vista, y revisita fué satisfacer a los participes con la division de los bienes de la compañia la parte que a cada uno por su casa le tocava, sin tratarse de las pretensiones, y las que representan por cabeza de Rodrigo dona Virsilia, y dona Maria de la Fuente son los gastos hechos en la compañia los años de 81. y 82, y la cantidad de la fiança, y credito de dona Virsilia de Herreja, en quí ha de caer determinación definitiva, y antes no se puede pedir, ni cobrar.

105. ¶ Expedit texum in l. cum socij 16. ff. communis dividund. ibi: *Cum socij dividant so- cietaatem de eo quo sub conditione, debentur cantio- nes intervenire solent, Et l. 16. tit. 10. part. 5. ibi:* Pero deuse tomar recuento de cada uno dellos, que pague su parte de aquella deuda al plazo que el pu- so de pagar, porque no fuera justo que se fityesse el companero que se obligó por la compañia del di- nero el tiempo intermedio de llegar el plazo a la paga, y con la fiança se asegura para quando lle- gue.

106. ¶ Las pretensiones de la casa de Rodrigo son dudosas hasta que se determinen, ex l. quod debetur 52. ff. de pecul. Stephan. Gratian. discepl. Florens. tom. 5. cap. 846 num. 17. Et cap. 859 num. 4. Luego hasta que llegue el dia de la determinacion no ha llegado el pago. Y con re- cebir los bienes cada participe con la obligacion de estar atentos si algúnta, y no cobrar dona Virsilia, y dona Maria de la Fuente intempestivamente antes de llegar el cafo.

107. ¶ Porque lo demás fuerá dar lugar a hacer mas inmortales los pleitos, causar cortas, y detrimento a dona Francisca Hurtado, y dona Maria de Alcaraz, por auertos de la gurt, y que doña Virsilia, y dona Maria de la Fuente era preciso

los dilatassen, hallandose en possession, conseguiendo lo que deseaban con auer recibido sus porciones, satisfechóse todas sus pretensiones, gozado de tantos frutos, con mas de los que gozó Rodrígó, sin auerse feneccido la cuenta, que en esto, no solo faltó el Contador a la forma dispuesta por dichas sentencias, empero suscitó nuevos pleytos, embegecidos, y no determinados, por el fin de excusar gastos de administradores, y otros quiehan ocastronado lo dilatado de los pleytos, mediante la administracion de los bienes de la comunidad, de que resulta el notorio agrario, pudiendo repetir doña Francisca Hurtado, y doña María su hija al Contador las palabras del texto vulgar *in l. terminato 3. C. de fructib. & litum expensis, ibi: Nefas est littera alienam consurgere, ex litis primaria-*  
*teria.*

### AGRARIO QUINTO.

108 **E**STE agrario prouiene de auerbaxado el Contador del cuerpo de la hazienda el legado de 11. ducados que doña Elvira de la Fuente dexó al Convento de Santa Cruz, porque no siendo deuda comun solo toca la satisfaccion à la parte de don Luys de Paz, como marido, y conjunta persona de doña María Hurtado, heredera de la dicha doña Elvira, que mandó la dicha cantidad por su testamento, debaxo de cuya disposicion murió, para que de su renta se le dixessén seys Missas en cada vñ año, y en el dia Domingo infraoctauo de la Octava del Santissimo Sacramento se hiziese su fiesta, y por parte de el Convento se han cobrado los reditos, y fue la causa que motiò a poner en administracion los bienes de la comunidad, y assi los reditos que se han pagado desde que consta por los autos, se le deuen cargar a la dicha doña María Hurtado, baxandolo de la parte que ha de auer por la casa de Juan de la Fuente, de quien proceden la dicha doña

doña María Hurtado, y la dicha doña Elvira. 23

**109** ¶ No es dudable, que la disposición de la dicha doña Elvira para el dicho legado no fué de bienes agenos, si no de los suyos propios, para que tuviere consistencia, *l. i. ff. ad leg. falsid. l. verbis legis 120 ff. de verbor. significat.* ibi: *Vt quisque leg. ait suar. ita mis. esto, §. 1. In stat. ad leg. falsid.* ibi: *Suar. Petrus Fabr. lib. 3. semejst. cap. 24. Donel. lib. 8. comm. cap. 1. vbi Offuald. in notis ad eum. litter. B.* sin poderse estender a bienes agenos la disposición, por no tener lugar el libre arbitrio que a los testadores se les concede, *ex l. 1. C. de Sacrosanct. Eccles.* ibi: *Laber sit stylus, en los bie- nes agenos.*

**110** ¶ Y el legado de la cosa agena sólo vale en quanto a la estimación en defecto de no poderse redimir del dueño por el heredero, *ex §. non solum. In stat. de leg.* ibi: *Vel sic am. non potest redimere affirmationem eius dare: argument. text. in §. si quis rem suam. In stat. eod. tit.*

**111** ¶ Y mas quando el legado, y su descripción es vna donacion hecha por el difunto, que se ha de cumplir por el heredero, *ex §. lega- sum. In stat. de legat.* Luego dexando doña Elvira los 111. ducados al Convento de Santa Cruz, y por su heredera a doña María Hurtado, es preciso que se cumpla por ella de los bienes de la dicha doña Elvira, y porcion que le puede tocar de los de la comunidad.

**112** ¶ Porque el *as alienum* nomina, ni comprehende cosa particular, si no todo el patri-monio, *ex l. fideicommiss. §. tractatum. ff. de iudic.* Dom. Molin. *lib. 1. de primogen. cap. 10. nu. 3. Im- mola conf. 35. nu. 25.* Tambien es cierto que se regula, y llega a la persona, *ex si ser v. 17. ff. de pecul.* Y como la disposición se ha de mirar respecto de los bienes de doña Elvira, y parte que le puede tocar en los de la comunidad, hinc est, que no puede estenderse a gravar los demás bienes, y porciones de los participes, como agenos, ni poderse conside-

rar deuito de la compañía ; si no vna manda grā-  
tuya; hecha por vn participe; en sus bienes, y en su  
parte se ha de computar, y de ella hazer el pa-  
go.

113. ¶ Expendo textum in l. quoties 47.  
§. *Sabinus ff. de pecul. ibi: Sabinus respondit, non*  
*alias dandam de peculio actionem in dominum, cu[m]*  
*servus fidei sifset, nisi in rem domini, aut ob rem*  
*peculiarem fidei sifset.* Este legado de doña Elvira  
solo miró a la conveniencia de su alma , no a utili-  
dad de los partícipes , y así de sus bienes se deue  
sacar, y de la parte que le tocare , y no del cuerpo  
de los bienes de la compañía , *ex dict. l. 16. tit. 10.*  
*part. 5. ibi: Dispensa faz i[e]ndo alguno de los compa-*  
*ñeros, por pro, o por mejoria de la compañía. Et in-*  
*teriorius: A tales despensas como estas, o otras semejan-*  
*tes, bien las puede sacar de la compañía aquell que*  
*las fiz[o]. Et interiorius: Que pueda otro si, sacar de el*  
*comun de la compañía, de que la pague ante que los*  
*bienes de la compañía se despartan.*

114. ¶ Y así el dicho legado de los di-  
chos 133. ducados noscha de sacar del comun , y  
cuerpo de bienes de la comunidad, si no adjudicar-  
a doña Elvira su porcion, y en los que se adjudica-  
ren para ella, y a doña Maria Hurtado en su nom-  
bre, como su heredera, cargar la pension de los di-  
chos 133. como afectos los dichos bienes, y porciō  
al dicho grauame, porque lo demás fuera no guar-  
dase igualdad, *ex l. si non fuerit. ff. pro socio, Frago-*  
*so de regimini. Republic. tom. 3. part. 3. lib. 2. de do-*  
*nat. inter amicos, disp. 4. §. 4. num. 98. veris. Ra-*  
*nno, ibi: Ratio, quia sumptus, qui non sunt pro co-*  
*muni utilitate non imputantur in societate, sed*  
*communis utilitas non est quando alter tantum fa-*  
*cit sumptus. Item, quia societas, ut sit debet intra*  
*terminos aequalitatis versari, atque ita suam quis-*  
*que partem debet consequi, quam tamen non conse-*  
*queretur socius si plus impendat, quam recipiat.*

115. ¶ Facit text. in l. ex parte 59. §. fi-  
lius, & familia erescunde, ibi: *Filius Republica*  
*debitus;*

24

debita, que post mortem patris contraxit fratri suo  
pro parte hereditaria repudare non potest, si non in  
omnibus locis essent, licet hereditatem paternam  
communem haberent. Ex quo infertur appetere, im-  
portar poco ser los bienes de comunidad para que  
se saque del cuerpo de bienes el legado de ij. du-  
cados, si este es manda de doña Elvira, y no de cui-  
to comun, Surd. tom. 91. volum. 1. num. 3 i. cum  
seqq. Menoch. lib. 2. de arbitr. Centur. 2. casu 127.  
num. 6. ibi. Secundo, quia impensa, que facta non  
est pro communi utilitate non continetur in societate.

¶ 116. ¶ Vnde, todos los reditos que por  
razon de este legado, y censos se han pagado al Con-  
vento de Santa Cruz la Real detta ciudad se deuen  
computar en la suerte principal que puede tocar a  
la dicha doña Elvira, y en la que ha de auer por es-  
ta razon, y titulo la dicha doña Maria Hurtado,  
como su heredera, y que estaua obligada a satisfa-  
cer, pues es carga de la dicha herencia, y que este  
legado, y sus reditos se deuen deduzir, y sacar de  
la dicha porcion, l. *Marcellus* 3. § *si quis*, ff. ad  
*S. G. Trebel.* ibi. *Eisens cum suis oneribus heredi-*  
*tarem acquirit.* Y es visto por la adicion tacita-  
mente obligarse a los legatarios, § *heres. In his de*  
*obligat. qua ex quas contract.* l. apud *Iulianum* 3.  
§ *fin. ff. quibus ex caus. in possessionem eatur,* l. *si*  
*quis absens* 5. § *heres. ff. de obligat. Et actions-*  
*bus.*

### A GRAVIO SEXTO.

¶ 117. **E**STE agravio consiste en auer adjudica-  
do el Contador a doña Vifula de la  
Fuente las hazas mas considerables, y  
que valen un tercio mas por su calidad, y bondad,  
que las que adjudicò a doña Francisca Hurtado,  
que son las peores, y que muchos años se quedan  
sin arrendar, porque están en los valates, y cami-  
nos, de q' procede auer muy grandes daños en ellas.  
Y se

118. ¶ Y se haze prouanza por doña Frá-  
cisa Hurtado, articulando lo referido en la qua-  
ta pregunta, y se verifica con las deposiciones del  
Licenciado don Juan Ramirez, don Juan de Mon-  
cada, don Fernando Ramirez, Juan Pedro Rejon,  
Juan de Aguilar.

119. ¶ Yaunque la sentencia de vista fue,  
que la adjudicacion se hiziese con igualdad a las  
partes, assi de tierras de buenos pagos, como de  
las de no tales, se suplico por doña Francisca se  
confimasse, en perero para escusar may ores gastos,  
y costas a las partes, que la diuision se hiziese por  
fuerte, porque de otra forma es dexar al Contador  
por dueño, para que adjudique a su voluntad, y  
obligar a las partes a hazer prouanças sobre la ca-  
lidad de tanto numero de hazas.

120. ¶ Siendo cierto, que quando los  
bienes no tienen comoda diuision, el remedio que  
el derecho diò en los juyzios comunes, a vnos ad-  
judicar los bienes que no la tienen, y a otros pagar  
su porcion en dinero, *I. si familia, & si finium  
regundorum*, ibi: *Nam tunc necesse est ex alterius  
agro partem aliquam alterius, agri domino adju-  
dicari quo c. si su conveniens est, ut is alteri certa pe-  
cunia debeat cōdemnari. In fit. de offic. iudic.* Y su-  
puesto que esto no se puede executar, porque ca-  
da porcion se ha de dar a los participes en las di-  
chas hazas, bienes de la dicha comunidad, por ser  
materia que tiene comoda diuision, con que es  
preciso vsar de otro medio que quite los pleytos,  
porque si el Contador adjudicara las hazas, en que  
no puede tener conocimiento, y experiencia, se  
siguiera, que para resarcir el daño fueria preciso  
mouer nuevos pleytos, inescusable la prueua, para  
verificar el detimento, y bondad de las hazas que  
se adjudicassen a vnas partes, y menos estimacion  
de las que se adjudicassen a otras.

121. ¶ Y para escusar estos daños, y que  
tuviessen fin los pleytos, el medio mas suave era  
reduzir la diuision a la suerte, con se quietauan las  
que

25

quejas, cessauan los pleytos, se escusauan los gaf-  
tos, y no se atribuia, ni al valimiento, a la afecçio,  
ni diligencia, si no a que la suerte lo diò, no siendo  
el medio estrano; quando en las letras Diuinas se  
halla tan apoyado, Numeror. cap. 33. & 34. Deu-  
teronom. cap. 1. 31. & 33. Regum lib. 1. cap. 10.  
Psalms. 77. Diu. Matth. cap. 27. Marcii cap. 15.  
Lucæ cap. 23. Ioannis cap. 19. & Ione cap. 1.

122

¶ Y en el derecho comun tantos de-  
cretos lo afiançan, l. meminibus 2. C. quando, &  
quibus quarta pars debetur lib. 10. ibi: *Vt rebus to-*  
*tis in fortium cauia deductis. Et inferius: Electio ex for-*  
*tis felicitate contingat, l. quod si ambo, ff. de iudic.*  
*l. que sunt causiones, ff. familiae circumsunda, l. fin. com-*  
*munita de legat. l. generaliter. §. quid ergo si plures de*  
*fideicommissariis libertatisbus, §. optionis. In his de*  
*legat. Y tambien se haze mencion deste medio pa-*  
*ra compoñer Provincias, y elegir juezes para ellas;*  
*in l. emancipati, §. 1. ff. de adoptionib. l. 1. §. 1. ff. de*  
*quaestorib. l. 2. ff. de origin. iuris. l. Iudas, C. de Iu-*  
*dass, l. quoties, C. de prius leg. scholasticor. lib. 11. l.*  
*denuntiasse, s. fin. ff. ad legem Iuliam de adulterijs,*  
*l. 19. §. 1. ff. que in frand. credit. l. 1. C. ubi petantur*  
*sutor. cap. sortes, cap. peruenit ad nos. cap. si quis cle-*  
*ric. cap. Episcopi 26. q. 5. l. 26. tit. 9. p. 6. ybi Dom.*  
*Greg. Lop. gl. 2. ibi: Eniôces puebles madar el juiz-*  
*gadorechar suertes, è a quien le cayerie la suerte de*  
*seleccioñ, y auer, Tiraquell. de nobilitate, quaest.*  
*16. num. 2. & 68. Parlador. lib. 3. rer. quotidianar.*  
*different. 10. num. 3. Zeuall. commun. contra com-*  
*mun. quaest. 248. num. 19. vñque ad 26. Dom. Rea-*  
*decisi. 45. nam. 26. ibi. Sortibus ad electionem quâ-*  
*do dubium emergit, vel ad divisionem, cum in re-*  
*parienda non conveniant, uti consuetum colligi-*  
*tur, & facit illud Ouidij.*

*Hinc ergo poscentem, cù quo cōcurreret unus*  
*Sufinui, sortiemque meam vobis acchini,*

*Et vestra valuere preces.*

Et illud Plinij in Panegirica ad Traianum, fors,  
inquit:

inquit: *Eis uiru pisco indicem assignat, & illud Virgil. lib. 1. Aeneid.*

*Operumque laborem  
partibus aquabat iustis, aut sorte trahebat.*

Pues cessaran las controuersias entre los partícipes haciendo la diuision de las hazas la suerte que se echasse , y solo la quexa sera de la infelicidad, por ser de fortuna, vt notat Zeuall: dict. quaf. 248. num. 20. ibi: *Iudicium fortis dicitur iudicium fortuna, cuius lux est Deus*, ita Bald. in l. fin. C. comm. de legat. notabil. 1. Y servira de consuelo el que no lo hizo el Contador, con que cesaran los pleytos, y se eſeuſaran los gastos , y no que auiendo igual dcrecho a vnos bienes , fuese desigual la diuribucion , y adjudicacion dellos , en perjuicio de los demás partícipes , y consumirſe los bienes: argument. text. in dict. l. meminitus 2. C. quando, *Et quibus quartapars debetur*, ibi: *Sed multi, tamquam corrumptiores totius patrimonij occasione capatae unius, minusque rei, sibi particula vindicando adeo totas dilacerant facultates, ut dum participibus relistarum, opum nocere cupiunt sua quoque iura præcipitent.*

### AGRAVIO SEPTIMO.

123 **F**UE agrauió que hizo el Contador en no auer sacado del cuerpo de bienes 93. reales , y adjudicadolos , y pagadoloſ a doña María de Alcaraz , heredera de don Pedro de la Fuente , quando por el testamento del ſuſodicho conſta , q por el año de 608. auiendoſe quemado el ingenio de Pataura , biches de la dicha Comunidad , gastó la dicha cantidad en repararlo ; que como convertida en vtilidad de la dicha compañía es deuento comun , y mas quando no lo han reclamado los demás partícipes .

124 **¶** Opone la parte de don Luys de Paz,

Paz, que no tiene justificacion esta partida, por no ser bastante el auerlo declarado el dicho don Pedro, y gozando el susodicho del dicho ingenio tiene menos justificacion, que por vñica, y singular no verifica, cap. licei unius et ipsi 23. in fin. de testibus. Abbas in cap. in omni negotio. num. 4. in fin. eodem tit. Alexand. conf. 189. num. 8. lib. 6. Curc. junior conf. 19. num. 12. Bertrand. conf. 77. num. 5. volum. 4. § 5 conf. 87. num. 4. volum. 5. Tiraquell. tract. de iudicis in rebus exiguis ferendo post principio, vers. Secunda ratio est.

125 ¶ Y como la dicha declaracion de don Pedro de la Fuente remaneat in terminis cartulæ, no verifica, l. instrumenta, l. rationes, l. exemplo, & de probation. cap. 2. de fide instrumentor. Authentic. si quis, C. qui potior in pignoris habeatur, Dom. Praes Couartuy. pract. cap. 22. in princip. Valasc. consultat. 177. num. 1. tom. 2.

126 ¶ Demas, que semejantes declaraciones, aunque se an en testamento, no perjudican a terceros, l. Seya, in princip. ff. ad Velleianum, l. duobus, §. 1. vbi laison, ff. de ure iurand. l. sed & si possessor, §. fin. eod. tit. l. centum, §. sed an ipso, ff. de confessis, Afflictis decif. 245. num. 11. Grafs decif. 163. altas 4. de confes. no. 3. Surd. tract. de alment. tit. 8. privilegio 48. numer. 9. & conf. 82. num. 22. § 25.

127 ¶ Porque solo las declaraciones propias obran contra si, mas no contra tercero, Heimossill. glos. 5. & 6. l. 9. tit. 1. part. 5. num. 42. Noguer. allegat. 25. num. 85. Surd. conf. 151. num. 3. Cyriac. Niger. tom. 2. controversi. 256. nn. 1. & contribueri. 335. num. 2. § 3.

128 ¶ Si no esque sea materia, y en cosa que dependa solo de la voluntad del que declara, Bart. in certum, §. si quis absente, num. 3. ff. de confessis, Bald. in l. generaliter, num. 16. C. de non numerat. per uniu. Afflictis decif. 175. num. 4. Paris. conf. 92. num. 18. volum. 1. Grauct. conf. 93. num. 2. Roland. a Valle conf. 82. num. 38. volum. 2. Dom. Castill.

Castill. de usitent. lib. 8. cap. 52. num. 2. § 3. ibi:  
Quod confessio facta in testamento sustinetur in  
viam legati, nō autem probat debitum, per l. qui uxo-  
ri, ff. de auro, & argent. legat. Et plenē probat in ijs,  
qua pendent à potestate confitentis.

129 ¶ Con que siendo en perjuzio de  
los demás participes la declaracion de don Pedro  
de la Fuente no puede verificar en su vtil, ni de sus  
herederos, ni perjudicara los demás, ex l. *filius fa-*  
*miliae, s. Diversi, ff. de legat. 1. s. cum fidei hereditis, ff.*  
*de fideicommissi heredit. l. peto, §. predium, ff. de le-*  
*gat. 2. l. alienaciones, ff. familiae cernunda, l. debito-*  
*rem, C. de pignorib. l. qui testamento, ff. de probas l.*  
*siforte, ff. de castrensi peculio, aunque fuese jura-*  
*da, Speculat. tis. de confessis, §. nunc videndum,*  
*vers. Sed nanquid patris confessio, Abbas in cap.*  
*qui manus, de sententia, & rejudicat. n. 33. Bart. in l.*  
*cū quis descendens, §. codicillis, vers. Praterea testa-*  
*tor ff. de legat. 3. Dom. Molin. lib. 1. de primog. cap.*  
*10. num. 2. cum segg.*

130 ¶ Porque aunque sea hecha la de-  
claracion de don Pedro de la Fuente en su testa-  
mento, y en el articulo de la muerte, no prucua,  
glos. verbo, tan grane, in cap. litteras, de presumpc.  
ibi: In ultimo articulo nō semper prafumatur, quod  
verum dicat aliquis, vbi Barbos. num. 12. aunque  
sea por exoneracion de la conciencia, Afflictis de-  
cis. i 64. num. 4. & 5. que estos son los fundamen-  
tos que se podran traer por los Abogados de las  
partes contrarias, para fundar, y desvanecer la pre-  
tension de doña Francisca Hurtado, y doña Maria  
de Alcaraz su hija.

131 ¶ Pero se tatisfaze. Lo primero,  
que está la presuncion de parte de la declaracion  
hecha en el testamento de don Pedro de la Fuen-  
te para que verifique, por ser en el articulo de la  
muerte, Alciat. de presumpc. regul. 3. presumpc. 4. in  
fin. Menoch. de presumpc. lib. 5. presumpc. 5. Bar-  
bos. in dict. cap. litteras 14. de presumpc. num. 12.  
in fin. ibi: *Prafumitur enim pro mortuis, qui alias*  
*proprie*

*propria salutis immemores dicentur, quod sane non presumitur.* Y mas siendo materia de restitucion, donde no tiene remission, si no es ajustandose, ex vulgari textu *in cap. non remittitur peccatum, nisi restituatur ablatum, de regul. suris, lib. 6. Dom. Valenç. cons. 102. num. 97. ibi; Si unquam haberetur veritas ab homine, habetur quando receperimus est ab hoc seculo, & quando anima debet statim separari à corpore.* Y en el num. 110. *Proximus mortis in eo, quod agit posius arguit desiderium eterna salutis, l. fin. C. ad legem Iustiam repetundarum, & alios quam plurimos DD. refert, facit illud Quint. orat. 17. Nuntio vobis Sanctissimi Viri, nihil à morientibus fingi, nihil vita laborante simplicius, & illud Salvian. lib. 3. de Eccles. Cathol. pag. 391. ibi: Spectat illum iam egressorum, de vita ista Officium Tribunalis Sacri, spectant tortores Angeli, & immortalium tormentorum terribiles Ministri.*

132. ¶ Y lo segundo, porque si a vn testigo, siendo muy digno, y de ajustados procederes, se le da credito, *ex cap. nobilissimus, ubi glof. 97. distinct. cap. 1. 8. quest. 3. ibi: Timorati viri testimonio, quis dubitet, cap. expedit 12. quest. 1. cap. in nostra, de renuntiatione, cap. 1. de nobis operis nuntiatione.* Y mayor razon asiste siendo declaracion hecha por don Pedro de la Fuente de las partes, y ajusto, que no es posible dexen de conocer, ni duden las partes interesadas en este pleyto, y hecha la dicha declaracion en el articulo de su muerte.

133. ¶ Y lo tercero, porque no se ha dicho, ni reclamado en tanto tiempo contra lo declarado por el dicho don Pedro de la Fuente, que esta taciturnidad, como queda fundado en este papel; era bastante comprobacion.

134. ¶ Y lo ultimo, que junto con la declaracion de don Pedro de la Fuente se halla prouanca que la califique, que con esto, aun es superflua, constando por otro medio, *ex dict. l. si dona-*

*O tione,*

134. ¶ de collatione l. i. p. snt autem ff. si quid se  
fraude in patrone vbi glor. & DD. Valasco consul-  
tat. 87. num. 4. Gamma. t. 1. f. 226. nam. i.

¶ 135. Hallase verificado por doña Frá-  
ncisca Hurtado con cinco testigos que dijen en la  
quinta pregunta, como son, don Juan Ramírez,  
que depone, autor oydo dezir al dicho don Pedro  
que haber hecho los dichos gastos, y como la cantidad  
de ellos la auia pedido a Luys Hurtado muchas ve-  
zes, y como auia oydo dezir, que le llego a ofre-  
cer el dicho Luys Hurtado a el dicho don Pedro  
400. ducados.

¶ 136. Y don Juan de Moncada, de oy-  
das a las personas de la casa de doña María Hur-  
tado, mujer del dicho don Pedro de la Fuente, co-  
mo auia gastado en reparar el dicho ingenio  
80. o 98. reales, de que resulto mucha utilidad a la  
compañia.

¶ 137. Y don Fernando Ramirez depo-  
ne, como en su presencia don Pedro de la Fuente  
auia pedido los dichos 911. reales a Luys Hurtado  
de la Fuente su primo, y como don Juan, y don  
Francisco Hurtado, primos hermanos de los suso-  
dichos, trataron de que pagasse el dicho Luys  
Hurtado alguna cantidad, y no por éterro, y no  
vino en ello el dicho don Pedro de la Fuente.

¶ 138. Y don Claudio de Salmeron de-  
pone, que oyó lamentarse al dicho don Pedro de  
la Fuente, que no se le huviiese pagado la cantidad  
que gasto en dichos reparos por parte de la comu-  
nidad, que no se acuerda de la cantidad que dixo,  
mas tiene por cierto feria la que refiere la pregun-  
ta, por ser el dicho don Pedro persona de toda ver-  
dad, y que si no se le deuiera no se quexara.

¶ 139. Y Juan Gomez de Olmedo, que  
supo como se auia quemado un pedazo del dicho  
ingenio, y que estando don Pedro de la Fuente en  
el lo reparo, para que se pudiera usar del, no sabe  
la cantidad que se gastaria en repararlo, mas de  
que lo que se fabrico, y labró fue de mucha confi-  
deracion

deracion para la dicha hacienda, y que siempre ha tenido entendido dicho don Pedro de la Fuente hizo los dichos reparos de su hacienda, porque así fue publico.

¶ A esto se reduce la prouanza que asiste para comprobación de este hecho, y como fue cierta la queja del dicho ingenio, y como se fizieron los dichos reparos, y que algunos de los participes auían llegado a ofrecer alguna cantidad, y por no darla toda; el dicho don Pedro de la Fuente no vino en ello, y mas siendo testigos de oydas de pública voz, y fama, con administriculos algunos de auer visto a don Pedro que pidió la cantidad de los reparos de dicho ingenio a Luys Hurtado, participe en la compañía, ut tenet Hostiens, Panormit, & Immol, & Felit. in cap. licet exquædā, de tessib. C' ordinarij omnes, in c. qui per nouale de verbis signific. Y quando la prouanza no fuera muy relevante, y que no concurrieran otros requisitos, siendo de difícil prouanza, por materia, y hecho antiguo, testigos de oydas fueran bastantes, Arctin. cons. 37. num. 2. Rubeus cons. 16. dub. 3. num. 14. usque ad 18. Iason cons. 114. num. 18. volum. 1. Peregrin. de fideicomissis, articul. 43. num. 81.

¶ Y mas quando no puede ser supuesto este hecho, de que el dicho ingenio se quemó, y fabricó, y reparó, respeto de que no se ha reclamado por las partes, ni negado que sea incierto, solo dicha la parte de don Luys de Paz no auer cuento, ni razon de dichos gastos, y que usando don Pedro de la Fuente del dicho ingenio, pues lo reparó, en la cuenta de frutos saldrá la partida, que esto manifiesta constar ser cierto el dicho reparo, y la liquidacion, quando no estuviere comprobada concluyentemente, fuerá bastante el juramento de la parte, a que se ha de estar, Iason in l. si quædo. C. videt vi. num. 4. Merioch. de arbitrio casu 208. num. 8. Iulio Claro in s. furtum, vels. Item contra fare, Bolitus in praxi, iii. de rapina, Soem. cons. 36. volum.

volumen. i. Suare a allegation. 18. in additionibus,  
num. I. ad fin. Quod donum datus est obtemperante  
in l. 142. nro. 5. ¶ Facit text. in l. sicut los auero. 5. l.  
ff. locati, ibi: *Qui servum conductum, vel alias*  
*rem, non immobilem, non restituunt, quanti in item*  
*juratum fuerit damnabitur.* & facit text. in l. 1. §.  
inde positi, l. et apud quem 5. ff. de positi. Y aunque  
es verdad, que siendo los gastos cortos es bastante  
para repetirlos el juramento del que los hizo, vt  
tenet Dom. Preses Valenc. cons. 143. num. 21. ¶  
22. & Dom. Gregor. Lopez in l. 8. tit. 6. part. 6.  
glos. 2. Garcia de expensis, cap. 20. nn. 23. vclif. Par-  
ua autem, Menoch. de presumpt. lib. 1. presumpt.  
58. num. 14. Tiraquell. tit. de iudicio in reb. exiguis  
ferendo, in princip. vclif. *Ex hoc fit.*

¶ 143. ¶ Contodo esto, no siempre se re-  
quieren prouanças concluyentes, ni instrumentos  
autenticos, para la verificacion de los gastos ma-  
yores, bastan conjeturas, atendiendo a la calidad  
de la persona que hizo los gastos, Bald. in Rubric.  
*C. de fide instrument.* Corincus in l. fin. §. in compa-  
tatione, *C. de iure deliberand.* Garcia de expensis,  
cap. 20. num. 23. vclif. *Hec autem, ibi: Hec autem*  
*probatio aliquando admittit priuata singrapha,*  
*neque enim semper postulat authentica instrumen-*  
*ta, aut testes exceptione maiores, immo admittit hec*  
*probatio coniecturas arbitrio iudicis ex fide,* ¶ *in-*  
*tegritate eius,* ¶ *qualitate, qui consumpsit,* ¶ *ex-*  
*pensit, ex qualitate expensarum, ideoque in hoc plus-*  
*rimum commissum est iudicis prudentis arbitrio.*

¶ 144. ¶ Hallase verificado que el dicho  
don Pedrò de la Fuente era persona de todo cre-  
dito, que en su vida pidiò la cantidad de dichos  
gastos, que en su muerte, en su testamento los de-  
clarò, la prouanca que se llega, con que no tiene,  
ni puede tener duda la materia, quando por todos  
medios se halla tan justificada, y corroborada,  
y mas siendo don Pedro de la Fuente de las par-  
tes, y fama referida: argument. text. in l. non omnes  
5. §. a barbaris, ff. de remilitari, ibi: *Et si bonus*  
*milles*

29

*milles ante existimatibus fuerit proprio est, ut affirmatio-  
tioni eius credatur.*

145 Y no es de essencia, que las expen-  
fas hechas por don Pedro de la Fuentz no estén en  
ser, pues bastó que huiessen sido vtiles, y nec-  
essarias quando se hizieron, *l. planè, in fin ff. de petit.  
heredit. ibi: Planè sit potest in eo differentia esse, vt  
bonè fidei, quidem possessor omnino aeducat, lucet res  
non extet in quam fecit, aunque huiciera perecidola  
cosa en que se hizieron, Garcia de expensis, dicit cap.  
20. num. 20. pues bastó el auer obrado legitima-  
mente, l. quid ergo, ff. de contrario iudicio tute la. q.  
sufficit, ibi: Tutori bene, q. diligenter negotia ge-  
fisse, q. si euentum ad versum haberent, quod gestum  
est.*

146 Y pues fue para reparar, y conser-  
var el dicho ingenio, los dichos gastos se han de  
computar, sacar, y pagar a la parte, y herederos de  
don Pedro de la Fuentz. Lugar copioso el de Iua  
Garcia de expensis, cap. 19. per totum, con que pare-  
ce no tener duda la materia: argument. text. in l. fi-  
fratres, q. si quis ex socijs, l. secundum Iustianum, ff.  
pro socio.

### *AGRAVIO OCTAVO.*

147 E ST E se funda en que se deuen satisfa-  
cer, y pagar a la casa de Fernando  
do Hurtado; y en su nombre a doña  
Francisca Hurtado, que le representa, 7ij300.du-  
cados que lastó, y pagò por la fiança que hizo a  
Iuan Hurtado en la renta que tomó de la seda para  
toda la compañía, de que se presentó el lasto, otor-  
gado el año de 605. y contradizie don Luys de  
Paz, alegando; que caso que sea cierto, ha de salir  
de los frutos de la compañía, reconocidas las per-  
didas, y ganancias, poniendo los frutos por cuer-  
po de bienes, que esta excepcion no parece puede  
relevar, ni desvanecer el agravio propuesto, quan-  
do tan justificada está la partida, para que el Coff-

Q. 2. tado en la satisfaccion de la dicha doña Francisca.

1548. art. 18. L. Lo primero, porque en veinte y quatro de Mayo de 1663, Pedro Ferrer, en nombre de doña Francisca Fernandez, viuda de Alonso Valer, Venticuatro que fue de esta ciudad, y de doña Luisa Valer, su hija, y heredera, recibe de Fernando Hurtado, como fiador de Gócalo Hurtado, y doña Maria de la Torre su mujer, Tesorero que fue de la renta de la feda de este Reyno, 411 129. reales, con los cuales acabó de pagar Fernando Hurtado 711 300. ducados que el dicho Gócalo Hurtado, y doña Maria de la Torre su mujer, y Fernando Hurtado de Piana, Gaspar de Mercado, en que aua sucedido doña Ysabel de Acuña su mujer, y otorgaron la tasa y cession en forma:

el n.º 49. libro 1. Y siendo este credito satisfecho por la compañia que tomó, y afianzó la dicha renta, y constando por instrumento autentico, liquido, y cierto, no parece que de tener duda, por ser credito, y que consta del dicho instrumento, cuya præcua es sin duda, *ad rem ipsam, sapientia, de verbis significat. l. cum precibus, C. de probat. Gratian, disceptas. Forens. cap. 952. num. 13. Dcm. Castill. lib. 2. quod tamen. cap. 16. num. 4. Scaccia de iudic. lib. 2. cap. 7. num. 152. Marco Antonio Thom. decis. 29. num. 8. ibid. Quidque in instrumento contractus continetur habentur pro textu.*

1550. art. 1. Teniéndose por eidente lo que el instrumento contiene, *cap. cum accessisset de constitutio. cap. cum contingat 24. de rescript. cap. cum delectu. de donation.* porque el que presenta el instrumento tiene prouada su intencion, *ex cap. litteras. de restitu. spoliat. vbi Barbos. num. 7. Tiragull. de retract. lignaz. q. 2. glos. 2. num. 20.* asistiendo por parte del instrumento tres presunciones, que son, verdad, solemnidad, y consentimiento, Bald. *conf. 437. num. 5. lib. 5.* Decius *conf. 51. num. 3.* S. 4. Surd. *conf. 173. num. 31.* S. *conf. 189. num. 1. lib. 2.* conque por este medio parece indu-

bitable;

bitable, le innegable el credito, y el no auerse hecho bueno fue agrario notorio que hizo el Contador. **151.** Y el segundo medio, porque si la casa de Rodrigo pretende llevar mas de vn quinto, y 96076. maravedis, por lo que dixo auia gastado el dicho Rodrigo de la Fuente por la fiança que hizo a Francisco de Messa; que administraba la renta de la seda para la dicha compañía, haziendole buena a dona Ursula de la Fuente por cabeza de Rodrigo; siendo por la misma razon, es preciso se den los mismos efectos. *l. illud. ff. ad legem Aquitiam. l. si postulauerit. §. 2. ff. ad legem Iuliam de adulteris. §. pari ratione. Inst. quibus modis ius patriae potestatis salvatur. §. si igitur. Inst. quodcum eo. Surd. conf. 391. num. 19. Et de his 52. num. 10. Giurba in consuetudine Messan. cap. 6. glof. 1 num. 13.*

**152.** Pues para que no se hiziese buena la partida a la casa de Fernando era necesario que se diese diuerisa razon en lo que se pretende pagó Rodrigo para que se le hiziese buena la suya: argument. text. in l. inter stipulantem. §. *Sacra. ff. de verbor. obligat. l. fin ff de risu nunptiar. l. si serv. ff. de statu liber. Decius conf. 394. num. 3. Surd. conf. 67. num. 19.*

**153.** Porque la razon que assiste para vna parte, assiste para el todo, *l. que de tota. ff. de vindicat. l. à Tito. ff. de verbor. obligat. l. juris gentium. §. adeo. ff. de pactis. cap. Pastoralis. §. 1. & ibi glof. verbo, citationis; de officio delegati. Eucratus in topicis legalibus loco 80. Gratian. tom. 4. cap. 676. num. 16. Et cap. 796. nu. 14. Fusario de substitutionibus. quæst. 38. num. 63. & illud Seneca lib. 2. de ira, ibi: *Nec fases est (inquit) noscere patria erga cuique, nam haec pars patriæ est.* De que resulta el agrario que el Contador hizo a estas partes, pues a vnos paga por vna razon, y causa que assiste en otros, y los excluye.*

**154.** Y mas quando ay vna diferencia

en el credito de Rodrigo, y el de Fernando, que la  
partida de lo que pagó Rodrigo solo se justifica  
por dezirlo Rodrigo en sus libros, y esta declara-  
cion solo hacia fe contra si proprio, ex l. 1. ff. de co-  
fisca, mas no perjudicaria a tercero, como queda  
fundado, y lo que pagó Fernando, no solo con de-  
zirlo, si no co justificarlo vñco instrumento auten-  
tico que se presenta, con que por partida mas legi-  
timada se deuió satisfaçer, y pagar a doña Fran-  
cisco, de que resulta el agrauio, y mas quando no  
se hallo satisfecha en las cuentas que hizieron los  
arbitros, ni sacada del cuerpo de bienes la cantid-  
ad, no parece se procedió con justificacion, si no  
que hubo acpcion de personas; quando el dere-  
cho lo resiste, ex vulgari textu in cap. in iudicijis,  
de regulis iuris in 6. l. sicum dies, §. si arbitrer, C. de  
arbitr. Diuus Thomas 2. 2. qnaib. 63. Soto lib. 3. de  
iustitia, §. iure, quest. 6. Abulensi, super cap. 25.  
Marchi, quest. 103. Y mas quando ay igualdad en  
la causa, y razon de la paga, que esto es lo que re-  
quierer para que no se de acpcion de personas, vt  
notat Abbas in cap. de multa, num. 8. de Prebend.  
¶ Dignitatibus, como en nuestro caso, pues a Ro-  
drigo de la Fuente se le haze pago de la cantidad  
que pretendió pago por la fiança, solo por dezir-  
lo, que ni verifica, ni puede perjudicar a tercero,  
Dñm Salgad. part. 3. de credit. concurs. cap. 13. nn.  
21. Fontanel. de paci. nupt. glos. unica, clausul. 14.  
part. 1. num. 31. Noguer. allegat. 40. num. 8. ¶  
allegat. 20. num. 61. Hermosill. in l. 9. tit. 5. part. 5.  
glos. 5. num. 38. Y siendo la misma razon, y causa  
de credito la de Fernando, justificado con vn ins-  
trumento autentico, no hubo causa para no satis-  
façer este credito a la casa de Fernando, satisfa-  
ciendo a la de Rodrigo por la misma razon, y  
causa.

¶ 155. ¶ Vlterius, porque el instrumento,  
siendo autentico, es de tal calidad, que se ha de es-  
tar a su tenor, ex l. ad probationem 21. C. de probat.  
pues el que opone contra el, se expone a la carga  
de

31

de vna dura prouanca , Pareja de fide instrument .  
tit. I. resolut. 3. §. 2. num. 13. ibi: Et hinc dicimus ,  
quod tenorem instrumenti authenticum impugnantes ,  
diuiri onere probattonis gravauer habent urenum ,  
tamquam impugnantes casum legis , glas. recepta , in  
l. cum precibas . C. de probat . Surd . cons . 6. num. 1. i.  
Stéphan. Gratian. discept. Forens. cap. 796. num. 1.  
G cap. 874. num. 2. G cap. 939. num. 4. facit  
text. xl. optimam . C. de contrah . G commit . stipu-  
lation . ibi: Liquidis , ac manifestissimis probat ionis  
bus .

¶ 156. Mayor fuerça asiste por estas  
partes , quando se halla no contradicho el dicho  
instrumento , ni prouado excepcion ninguna que  
le desvanezca y antes , si ayudado de prouança , y  
corroborado por la inspección de los autos de este  
pleito ; puese consta que hauo fiança ; hecha por  
razon de la renta de la seda de este Reyno , que la to-  
mò Gonçalo Hurtado , y doña Maria de la Torre  
sumiger , para la compañía ; y participes della , en  
que fue fiador dicho Fernando Hurtado , abuelo  
de doña Francisca Hurtado .

157. Compruandose lo que pagò , y  
lastò dicho Fernando Hurtado ; así por el instrumento , como por la deposicion de don Juan Ramirez , don Juan de Moncada , don Fernando Ramirez ; don Claudio Salmeron , Juan Gomez de Olmedo , y Miguel Sanchez ; que deponen en la  
sexta pregunta del interrogatorio de la prouanca  
de doña Francisca Hurtado ; vnos por la mucha  
comunicacion que tenian con la familia de los  
Hurtados , y otros por la publicidad y notoriedad  
del hecho . Conque por todos medios , no siendo  
diuersos y si no avn mesmo fin ; se halla verificado  
el credito ; y todos lo corroboran : argumento text.  
int. vmoa . C. quinamutet se excusant ; ibi: Sed  
imperfecte diversa species vacationis , lucet permixta  
ad exconsueta non proprietas , pero quando se ha-  
lla el instrumento , cierta la causa , que fue la fiança ,  
y la prouanca que asiste , siendo avn mismo fin ,  
que

que es la verificacion del credito; es practica la satisfacion; quando se le hizo por la misma causa y razona la causa de Rodriguez y en su nombre a doña Vifoladela Fuente, pudiendo repetir doña Francisca Hurtado las palabras del texto (aunque a otro propolito) in leg. ancillam 15. *C. defideicommis libertat.* ibi : *Cum fatus impium, atque absur dum si bare des reforioris differre voluntatem.* Fuerá preciso, pues constando el credito por un instrumento auténtico no se le ha pagado estando justificado, con que el agrario es notorio, pues para repetir la cantidad de los 71300 ducados, seguir otro pleito, y en el interim se dilatará la satisfacion.

### AGRAVIO NONO.

158. OR no faltara lo propuesto, y siguiendo el metodo prometido, y su orden, como la subriedad nos desembaraçaremos de este agrario, que se funda, en que el contador se casó 900 reales de derechos de las cuentas de sesenta y cinco dias que dize se ocupó, a razon cada uno de 408. maravedis.

159. Y aunque es cierto, y justo, que cada uno lleve y perciba el estipendio de su trabajo, por ser medio para su sustencion, text. in cap. Sacerdos 1. quast. 2. ibi : *Qui in Sacrario operantur, qua de Sacrario edant; Et qui in altariis deferuntur, cum altariis participant.* Diui Paul. ad Thessal. epistol. 1. cap. 1. cap. charitatem 12. quast. 2. ibi : *Dignus enim est operarius mercede sua,* cap. 16. secundum Apostolum 16. de concessione Prabenda Surdo de aliment. tit. 1. quast. 59. num. 2. Valasco consulat. 125. num. 2. Bobadilla lib. 1. cap. 13. nu. 48. ibi : *E* digo, que se les deñe gratificar la ocupacion, porque el trabajo no quede sin galardon, optima illius textus in leg. *S*oy o amico, ff. de annuis legatis ibi : *Sicut pecunia, ita, & labor affirmationem habebent.* 160. Tambien no es dudable ; que el esti-

estipendio se deue commensurar con el trabajo, Diui Pauli ad Corinth. i. cap. 3. l. 2. C. de offic. Prefect. Prator. l. 2. C. de offic. Magist. offic. l. fin. C. de milis. lib. 12. & illud Senecæ de Diuina prouidentia, tit. de prosperitate, ibi: *Quanto plus tormentum (ait) plus erit gloria.* Y si cesase, y tal tasse el trabajo, cesaría la correspondencia del estipendio, Dom. Rea allegat. Fiscal. 105. num. 12.

161 Y lo que se descubre, y reconoce de la inspección de los autos es ; que el contador no pudo ocuparse el tiempo que refiere, para la tassacion que se haze, quando se escusò por la dificultad de las cuentas, como lo motiuó en el pre emio de ellas, y las hizo segun las antiguas, que romandola pieza de dichas cuentas mas parece se trasladaron, que se fizieron de nuevo, que era el trabajo y ocupacion que podian tener, y assi no se pueden dezir nuevas cuentas ; siendo vn traslado de las antiguas que por los arbitros se fizieron : argument. textus in l. cum filius, §. hares mucus, ff. de legat. 2. cap. praceptus 12. dist. 2. cap. acutius 24. quest. 1 l. quæsum, §. illud ff. de legat. 3. ibi: *Ea quæ talis natura sunt, ut sapientia possint redigere initia et potius natura dicta, nunquam veres eius fur- giunt.* Aymon conf. 223. num. 12. Oldraldo conf. 190. num. 2. s. fin. Dem. Valençuela conf. 160. nu. 69. vsque 71. Con que siendo el trabajo tan corto, fue excesiva la tassacion en dias, y cantidad, que se deute considerar para la tassacion que se mandare hazer, pucs el contador escusò la dificultad que propuso tenia la cuenta de frutes, y abraçò lo facil con imitar las cuentas antiguas, que no tiene fundamento, ni subsistencia, porlo que queda fundado en este papel.

### AGRARIO DEZIMO.

162 **E**STE agrario consiste ; en que lo fue cobrado al contador el ceñso de 800. ducados que se paga a don Martin de Los

Caycedo,

Caycedo, y el censo que se paga a don Garcia de Menchaca Manzanco. Cauallero de la Orden de Galatrua de 71700.reales, deviendo cargarse dicho censo a la casa de Rodrigo de la Fuente, y parte que puede tocar a sus herederos, y no cargar a todos los partícipes creditos que no son de su obligacion.

163 Justificandose esto con vn testimonio de la imposición de dicho céso, por el qual consta, que Rodrigo de la Fuente, y Diego Hurtado de la Fuente, su hijo, y doña Maria de Herreras, su muger, y Elvira de la Torre, muger de el dicho Rodrigo de la Fuente, como principales, y Gonzalo de Alcaraz, y Fernando Hurtado, y Melchor de Toledo, sus fiadores, y todos de mancomun impusieron dicho censo, y a su seguridad hipotecaron por especial hipoteca vn cortijo que llamá del Montijo, en la Puebla de Montalvan, vn cercao de olivares de 11500.pis, vnas casas principales en la plaza de dicha villa de la Puebla, vn mesón, y tiendas, l inde lo uno de lo otro, haciendo se mención en la escritura que eran de Rodrigo de la Fuente, y los fiadores hipotecaron, como fue, Melchor de Toledo vna tienda en la calle del Pan de esta ciudad, y otras dos tiendas en la Caldereria, y otras tiendas y casas en el Campo del Principe. Y Fernando Hurtado hipotecó 325.marjales de tierras en el lugar de Patura, que estauan cercados, y pueitos de moredas, y por la duda de no poderse ajustar las dichas tierras de su imposición, prorrató entre los bienes que se hallan en ser de la comunidad, en calidad, que si pareciere que el dicho céso no tocare pagarlo a la dicha comunidad, se le ha de hazer pago, y restituir lo que hauiere pagado de sus reditos desde su imposición, porque conforme a los apcos no parece gozar dicha comunidad los bienes que se hipotecaron al dicho céso, y el 164.000. Y por la mesma razon prorrató el dicho contador el dicho censo de 71700.reales del

33

del dicho don García de Menchaca Mançanero,  
estando impuesto sobre los mismos bienes conte-  
nidos en la dicha imposición del censo de don Mar-  
tíñ de Cárcedo, y aunque se declaró por la senten-  
cia de vista no auer agrauio.

165. ¶ Se suplica por doña Fránsca Hur-  
tado, y doña María de Alcaraz su hija, pretendie-  
do se le ha de hazer cargo a la casa de Rodrigo de  
la Fuente de los principales de dichos censos en la  
porcion que han de auer sus herederos, porque  
auiendoles tomado el dicho Rodrigo de la Fuente  
han de ser solo por su cuenta, así los principa-  
les, como los reditos que se huieren pagado por  
los demás participes, y mas auiendoles tomado di-  
chos censos por el dicho Rodrigo de la Fuente an-  
tes del año de 82, y si fuera deuda comun de la cō-  
pañía, se huiera hecho relación de ella en los aju-  
tos que dicho año y los subsequentes se fizieron;  
y quando los huiera tomado para gastar en dicha  
compañía, que no consta, haciendo se le bueno lo  
que pretende gastó en las partidas que sus herede-  
ros pretenden puso, vendría a recibirlo duplica-  
damente.

166. ¶ Procediendo este ágrauio de no  
auer oydo el contador al formar las cuentas a los  
participes interessados en ellas, decuiendolo hazer,  
y ciarles para proponer sus defensas, pues aunque  
queda fundado en este papel, facit illud Ioann.  
cap. 7. *Nunquid lex nostra iudicat hominem, nisi prius audierit ab ipso, Et cognoverit, quid faciat.*  
*Senecæ in Medea actu 2. Et scena 2.*

*Qui statuit aliquid parte in audit a altera.*

*Et quem licet statuerit, hanc aequus fuit.*

Et textinl. i. ff. de requirendis reis, ibi: *Diui Sene-  
rūs, Et Antoninus Magni rescripsierunt, ne quis  
absens puniatur, Et hoc iure vtimur, ne absentes  
damnentur, nec enim inaudita causa quem dam-  
nari aequitatis ratio patitur.* Pues si el contador ci-  
tará;

tara) y oyera las partes, pudiera ser que con mas es-  
tucamiento procediera y no, llevado de la duda,  
cargara al cuerpo comun de la hazienda de la Es-  
pana el gauamen particular, sin hazer mas refle-  
xion, ni consideracion, que casasse con su parecer,  
quando tanto se deue atender en los casos dudo-  
los para inquirir la verdad, cap. iudicantem 30.  
quod. I. cap. ex litteris, aciure intrando, pues en se-  
mejante caso dudoso, la dilacion suele ser el me-  
dio, vt nota Iohannes Salisber in Polycrat. lib. 51.  
cap. 12.161: *Dū causa amēps est dilatio prōstatutus,*  
*strenuus contentionis, saltem decisionis, & Dom. Valen-*  
*cianus 70. num. 87. ibi: Et debent cum alijs doc-  
trīis vtris communicare.*

167. Facit text. in Authent. vt iudices  
non expectent sacras iussiones, ibi: *Iubemus igitur*  
*nulli indicium, quolibet modo, vel tempore, pro*  
*causis apud se propoſiis nuntiare ad nostram trans-*  
*quibus auctor, sed examinare perfecte causam, & quod*  
*est iustissimumque videatur decernere, collat.*  
Vnde decidió el contador en la duda que formó,  
no solo no partir a la resolución que abraçó sin  
consultarla, si no que, ya que se resolvio, ajustarse  
a lo mas verosimil, y a propósito al acto deque pro-  
cedió la duda: argum. text. in l. quoties 12 ff. de reb.  
dub. & argum. te. et. in l. in obscuris ff. de regulis in-  
ter. text. in l. 22. in fin. ff. de fideicomis. libertat. text.  
in l. quoties 80. ff. de verbis obligationis.

168. Porque en los actos dudosos, aun  
en las materias criminales, la duda hace suspender  
el castigo, l. absentem 5. ff. de paenis, text. in l. qui  
sententiam 16. C. de paenis, por requerirse certeza  
indubitable, en que se deue poner mucho conato,  
vt tenet Anreas Roberto lib. 1. rerum iudicat. cap.  
4. ibi: *Ad veritatis certam, & aperta cognitio, Sene-*  
*calib. 1. de ira, circa finem, Diuus Ambrosius sermo-*  
*ne 50.* Luego en duda no se ajustó el contador a lo  
verosimil, pues no lo era cargar a todos los bienes  
de la comunidad los gauamenes de dichos cen-  
tos, deixando lo cierto por lo dudosos?

169. **Y lo dice en otra**, que el principal imponedor de dichos censo fue Rodrigo de la Fuente, y constando por el instrumento, en virtud de que se pretende, a clie ha de estar ; ex arguam. text. in l. Fisco. 2. C. de conveniencia debitoribus, ibi. Rationibus fuerit relatum, Bart. in l. 3. num. 2. C. de fide instrument. Et iuris hasta Fiscalis, lib. 10. Maleard. de probacion conclusus, 3. num. 11.

170. **sup. l. 4.** Ex facie argum. text. in l. Si in reo q. ff. de rei vindicat, donde el Iurisconsulto Paulo decide, que para intentar la accion reivindicatoria el precello precede certezza de cosa , ibi : Si in reo aliquis agas debet assignare rem , Et virum totam, an parvam, Et quam petas. Y pues por los testimoniis de los instrumentos censuales consta , que el imponedor de los censo referidos fue Rodrigo de la Fuente, y que le impusieron y cargaron sobre los bienes de la Puebla de Montalvan , que eran suyos proprios, inde est ; constat de deudos cierto , y de finca cierta ; y no hubo razon para cargar los principales y reditos de dichos censo a los bienes de la comunidad , no siendo deudo comun de ella, ni tomada para su uso, y asy parece, que el agrario que el conde hizo se justifica.

171. **q. Vltorius**, porque en qualquiera acto para su validacion, primero que se pase a discutir en su formalidad, y substancia, el precepto legal y primario es, mirar la persona que le celebra , l. 4. ff. qui se fiantem a facere possunt , ibi : In primis animaduixerit debemus an is quis fecerit testamentum, habuerit testamenti factioinem, deinde si habuerit requiriemus an secundum regulas iuris civiliis testatus sit, l. bnes 2. 4. C. de procuratoribus, ibi : Licet in principio questionis persona debet inquiri procuratoris. Y como se hallo, que el principal obligado, e imponedor de dichos censo fuesse Rodrigo de la Fuente , y las principales fincas sus bienes para la satisfaccion a su casa, y por ellos que puede tocar a sus herederos , se les ha de cargar sin passar a los demas bienes, aunque fuiese Fernando Torrado heredador, porque

Vna cosa es aplicar la accion que compete al acreedor, si el pago del deudor ha quedado en su arbitrio el pedir ex hereditatis arbitria, *iffido diffractione*, *pignor*. Y otra cosa es considerar para cargar los gravamenenes de dichos censos a los participes, y bienes de la comunidad, no obligados, y mas quando los dueños de dichos censos no pida contra ellos, sino por lo que mira a bienes de Rodrigo de la Fuente, y porcion que puede tener en la comunidad, que hallandose en poder de sus herederos, y no de terceto, aun que fueran por la general, estauan afectos, y competencia de los si no de derecho, Dom. Salgado part. 2. de credit. concurs. cap. 9. num. 5. Dom. Presles Couart. lib. 3. cap. 18. Surdus decr. 44. num. 10. Gutiérrez practicarum. lib. 3. quest. 9. 3. Dom. Molina lib. 4. de primum genys. cap. 7. num. 21. verl. *Quod de causa* tione, Dom. Castillo controver. lib. 4. cap. 26. ex num. 20. cum seqq. up. *ad viam creditoris et deinde ad suorum fiduciarium* cap. 17. 1. *et ibidem* ¶ Y lo otro, porque los fiadores, son obligados a pagar la subditum, y mas quando no es de su derecho, y arbitrio el acreedor, porque se llama segunda obligacion, ex g. fideiussores. *Instit.* de fideiussor. lib. 3. *Nam coram obligatio accessori est* principalis obligationis. Y asi teniendo bienes el principal, no fuera justo que la casa de Rodrigo imponedor de dichos censos, se quedara sin satisfacer su deuento, y lo pagaran los bienes que ni estauan obligados, y en dado caso que fueren de los fiadores, no era justo satisfaciesen deuento a gente, quando el obligado principal era Rodrigo de la Fuente, Dom. Salgado part. 2. de credit. concurs. cap. 9. num. 21. lib. 3. *Sed sic est, quod quoties duo plus responde obligantur in solidum specunia ad unum solum pervenit, seu negotiis utilitas unum ex eis sequatur, omnium respectu iste solus tenetur, uti principalis, & cateri, uti fideiussores licet respectu creditoris, quibus uti principales insolidum omnes fuerent obligati, nihil immutetur, Scaccia de sententi. & re iudicat. glof. 26. quest. 22. ex num. 20. Surdus conf. 150. ex num. 57. tit. 1. Rodriguez de redditibus. lib. 2. quest. 5. per totam Auen*

daño

daño de censibus, cap. 94. & 95. Atmato variar, resolut. 37. num. 33.

172. ¶ Demás de que para que los censos estuviessen impuestos sobre dichos bienes de comunidad era necesario constarle, Duard. de censib. §. 3. quæst. 25. num. 61. ibi: *Non tamen sola assertio venditoris rei censitæ, eam esse census subiungatum.* Et infraius: Secundo debet constare rem possessam fuisse in bonis, & de bonis, seu in dominio venditoris census tempore constituti census, & subiungat am, seu hypothecata am pro ipsius solutione, quoniam ad obtinendum ab eo qui agit, hypothecaria hac omnia debent probari. Mayor razón queda no se pide por los dueños de los censos contra todos los bienes, si no contra los obligados a ellos, y hallándose los de la Puebla de Montalvan, que son de Rodrigo, no parece se hâ de dexar estos por ciertos, y irse a los dudosos, que confiesa serlo el contador en las dichas cuentas, pues dice, y motiva, que por no constar de las hazas haze el repartimiento en todas las de la comunidad, sin estar obligadas, ni hipotecadas a dichos censos.

173. ¶ Rústus, porque respecto de lo que dejamos fundado, y que para verificación de las hipotecas de los dichos dos censos era necesario probar la identidad de las hazas sobre que están fundados; y esto concluyentemente, ex l. 1. C. si unus ex pluribus appellat, Alciatus respons. 403, incipit non repugnantibus, Sordus decisi 55. num. 1. & decisi 336 num. 22. & decisi 339, num. 5. Dom. Valencuela cons. 77. num. 45. ibi: *I dentitas autem rei est probanda concludenter, & in cons. 110. num. 16.* Et est ratio, quia identitas rei, vel personæ est probanda ab eo, qui eam allegat, & insipia se fundat. Y supuesto que don Garcia de Menchaca, ni los poseedores de el mayorazgo de Gaycedo han pretendido que los dichos dos censos estén fundados sobre todos los bienes de la comunidad, ni han pronunciado quales sean las hazas; y solo el contador de oficio, por la duda que concibió, cargó a los partícipes y bienes de la compañía los censos, y su pago de reditos, no constando

28  
tando de la identidad y constando de la persona del principal imponedor de ellos, que fue Rodrigo de la Fuente, y sobre los bienes de la Puebla de Montalván se reconoce el agrario notorio que hizo el dicho contador.

¶ Túm, porque la incertidumbre en  
cuya jurisprudencia no da derecho, ni es parte, ni  
medio para adquirirle: argum. text. int. 3. §. inser-  
tam 4. l. totius ff. de acquisit. posses. l. duo sunt. T.  
q. 17. l. tutor intercessus, ff. de testam. i. vel. cap. in pra-  
gentia, de probat. l. certam, ff. de confessis. l. si fue-  
ret. ff. de reb. dub. t. idem Pomponius 5. §. si plures, ff.  
de rectitudin. ibi: Si plures sint eiusdem nominis,  
seruntur plures, Eros, neque appareat, de quo ac-  
quiescit Pomponius dicit nullam fieri coniunctio-  
nem. Anton. Eust. lib. 6. rational. iuris, tit. 1. §. 5. par-  
g. 4. ob. Y hasta vicia el acto de forma que no tie-  
ne consistencia, no parece ajustado el que conoció  
el contador la incertidumbre de las hazas sobre  
que se impusieron los dichos censos, y fueron hipote-  
ca de ellos y se impusieron en todas las de la comu-  
nidad, deixando los bienes de la Puebla de Montal-  
ván, que eran, y soncitos, y propios del impon-  
dor que fue Rodrigo de la Fuente.

¶ De más de que cargándose a todas  
las hazas de la comunidad los dichos censos, y su pa-  
ga se figura un inconveniente notorio, que sucta  
dar más bienes de los comprendidos en la impo-  
sición, siendo limitados: argum. text. int. secum dies  
5. §. plentam, ver. Sed si forte ibi: Sed est tutius si quis  
de certa re compromissum facturus sit de ea sola ex-  
primere in compromiso, & l. licet 2. C. de usucacy. ibi:  
Si de specie de qua agis iniudicio priore trattatum  
non esse allegas, non iniustiter replicatione dolis mali-  
viveris. Y al sin se pudo cargar en bienes que nota-  
riamente se reconocen no estar hipotecados, ni me-  
nos por la dada de si las hazas hipotecadas fueron  
de la comunidad, quando se hallan los bienes de la  
Puebla de Montalván, hipotecas especiales de los  
dichos dos célos, y por obligado, e imponedor prin-  
cipal

cipal de ellos a Rodrigo de la Fuente, y que sus hijos y muger son los que lo obligan, y Fernando Huerta, do quién sia.

176. ¶ Assistiendo para comprobacion de esta verdad; el que en las cuentas que se hicieron por los jueces arbitros no se hace mencion que estos censos se tomaron, sus cantidades para beneficio de la compaňia, que era preciso se deduxera para hazerle pagó Rodrigo quando pidin las cantidades que dixo auia prestado, y puesto en la compaňia, y mante- niendo derecho aun para lo que huiiere sido tomado a cambio, siendo en beneficio y utilidad de ella; argumen-  
to. text. int. 1. ff. de infistoria actione, & leg. fin. ff.  
de exercitoria actione, l. 1. q. quod antem eadem, Mas  
cardus de probatōnibus concis. 116 t. num. 9. vol. 3  
Romano cons. 114. num. 41. & cons. 94. num. 8. Mc-  
noch cons. 1185. num. 39. libro 21. Guirba in consuetu-  
din. Messanen. cap. 9. glaf. 2. part. 1 num. 6. Amato  
variar. resolut. 99. num. 42. aunque otros Docto-  
res tienen, que es menester especial mandato para  
comar a cambio, p. ex. sextumio l. cusem que. ¶ Si se  
quis piser. ff. de infistoria act. Maluilla decisio. c. na.  
9. lib. 3.

177. ¶ Y no se hallaque Rodrigo de la Fuente pidiese la cantidad y valores de estos censos a la compaňia, que supone no auerse convertido en utilidad de la compaňia, ni tomados para su convenie-  
cia, si no de la del dicho Rodrigo de la Fuente, impo-  
nedor de ellos; y de qualquiera forma que se considere se manifestará la verdad, y convencerá qual-  
quier fundamento que se pueda alegar a fauor de  
la casa de Rodrigo de la Fuente: porq si los censos fue-  
ron tomados antes de la compaňia, ya los bienes hipotecados a ellos venian aetos con el grauame, y no  
otros; y si despues de contrayda la compaňia, no proua-  
dose que fue para su util; no tenia, ni tiene derecho  
para que de los bienes de los participes de la compa-  
ňia se paguen los creditos propios de Rodrigo de la  
Fuente; y si en lo que se pidió por Rodrigo de la  
Fuente auer puesto en la compaňia, y subbeneficio,  
entid.

entro la cantidad de dichos censos, fiera cobrar y  
pedir una misma cosa dos veces, resistiendo la dis-  
posición de derecho, ex leg. bona fides non patitur,  
vt bsi idem exagatur si de regulis tauris, l. si [emel 26-  
ff. de peculia, cap. bona fides 83. de regulis tauris in 6.  
l. 6, ut. 3. part. 5. Con que queda ajustado a que fido  
agrauio que hizo el contador con cargar los princi-  
pales de dichos censos a todos los participes; devié-  
dolos solo cargar a la casa y herederos de Rodrigo  
en la porcion que legitimamente les tocase por la  
cabeza, y representación.

178 Ex quibus parece estar y quedar  
fundados los agrauios propuestos, y deverse refor-  
mar, y por contigiente aperte de dar en la diuision  
de los bienes de la dicha comunidad las partes que  
tocan a doña Francisca Hurtado, y a doña Maria su  
hija, que constan por los autos e instrumentos, para  
que conforme a la legitimacion se les adjudiquen  
sus porciones en las ciudades segun los derechos, ca-  
sas, y personas que tienen representado, y que es pre-  
cio lo aperte para que no se les perjudique, vt ita in-  
dicandum speramus. Salva in omnibus V.S.C.

D. D. Gregorio  
Garcia Tello.



26

4.1.1.20

Rodríg  
co D

En el año de 1659 se publicó en la  
ciudad de Granada el libro titulado  
*Historia de la Compañía de Jesús en  
la Provincia de Granada*, escrito por  
Fr. Juan de la Cuesta, S.J., que  
contiene una descripción detallada  
de la vida y costumbres de los  
indios de la región.

Obra de  
obligación  
y servicio

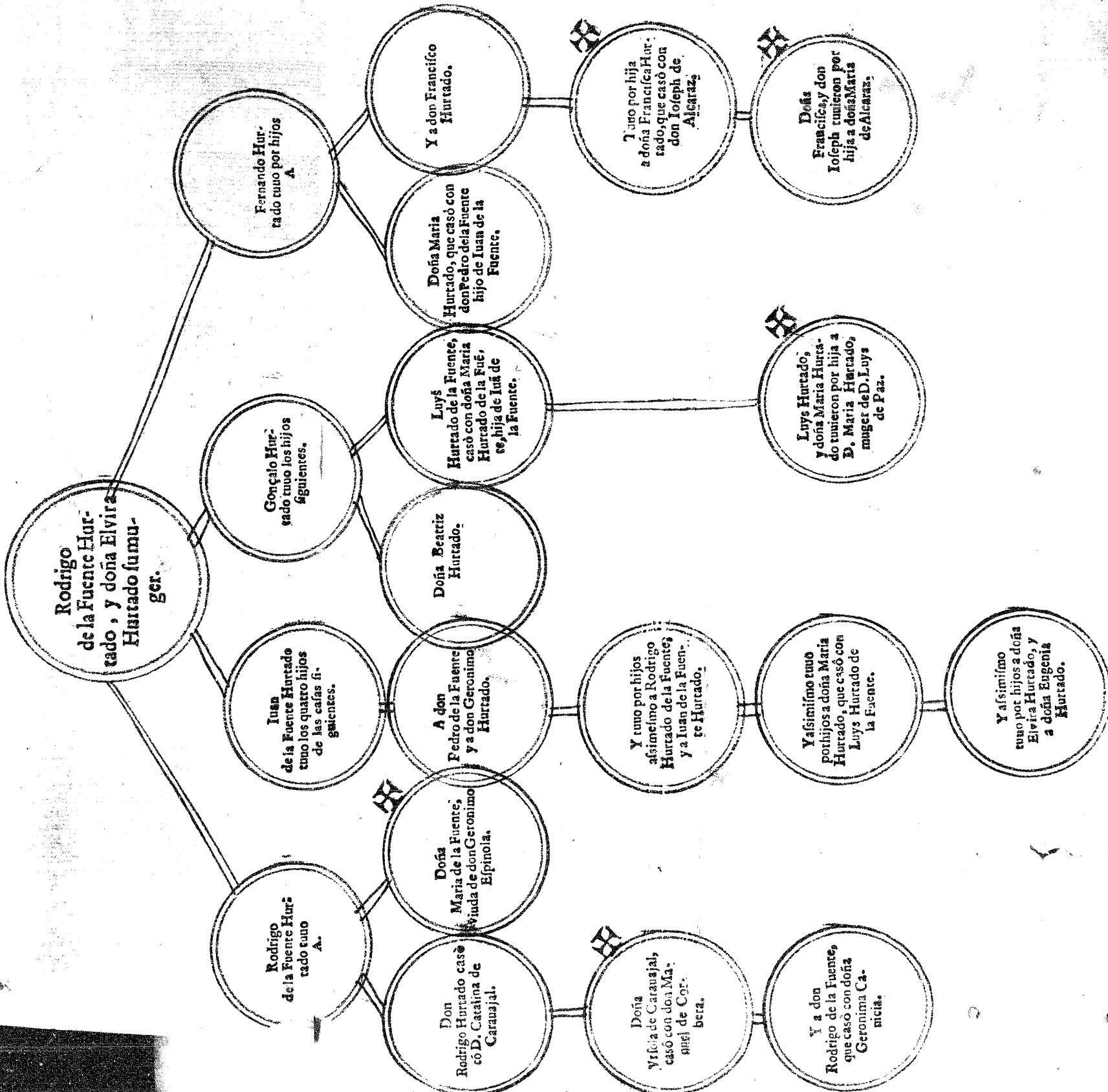
En el año de 1659 se publicó en la  
ciudad de Granada el libro titulado  
*Historia de la Compañía de Jesús en  
la Provincia de Granada*, escrito por  
Fr. Juan de la Cuesta, S.J., que  
contiene una descripción detallada  
de la vida y costumbres de los  
indios de la región.

Obra de  
obligación  
y servicio

Real Chancillería.

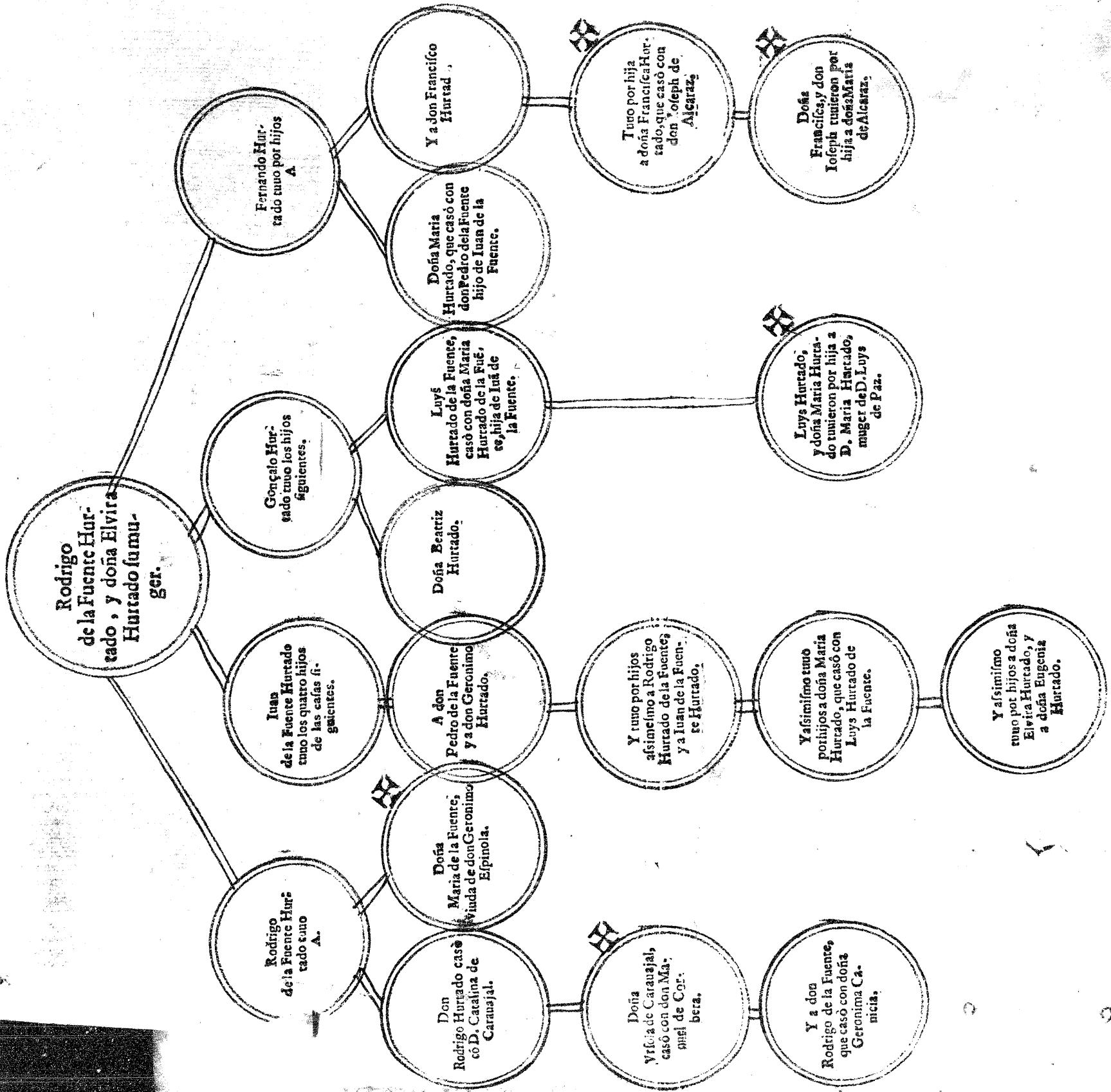
En Granada, en la Imprenta Real; Por Francisco Sánchez, en frente del Hospital del Corpus Christi.  
Año de 1659.

Padres comunes de los participes.



Doña Francisca Hurtado pretende por cabeza de la casa de Fernando Hurtado, uno de los cuatro participes de la compañía. Doña María de Alcaraz su hija pretende como heredera de doña María Hurtado, Monja que fue en el Convento de san Antonio de Toledo, y de doña Geronimo Hurtado, y de doña Eugenia Hurtado su hermano, en cuyas partes, derechos y acciones sucedió el dicho don Pedro de la Fuente, y en su legado de docecientos ducados que le dejó por su heredera a doña María Hurtado de la dicha doña María de Alcaraz, fundiendo su muer, que instituyó por su heredera en todos los dichos derechos que le tocaban a la dicha doña María de Alcaraz, fundiendo en todos sus bienes, derechos, y acciones en vinculo con ciertos llamamientos, por ser voluntad del dicho don Pedro de la Fuente su marido.

## Padres comunes de los participes.



Doña Francisca Hurtado pretende por cabeza de la casa de Fernando Hurtado, uno de los quattro participes de la compagnia. Doña María de Alcaraz su hija pretende como heredera de doña María Hurtado, que casó con don Pedro de la Fuente, el qual fue heredero de don Gerónimo Hurtado y de doña Eugenia Hurtado su hermana. Monja que fue en el Convento de San Antonio de Toledo, y de Rodriguez de la Fuente su hermano, en cuyas partes, derechos, y acciones sucedió el dicho don Pedro de la Fuente, y en su legado de derechos ducados que le dejó doña Elvira Hurtado, hermana del dicho don Pedro, que dejó por su heredera a doña María Hurtado de la Fuente su mujer, que instuyó por su heredera en todos los dichos derechos que le tocaban a la dicha doña María de Alcaraz, fundiendo en todos sus bienes, derechos, y acciones un vinculo con ciertos llamamientos, por la voluntad del dicho don Pedro de la Fuente su marido.

entró la cantidad de dichos centros, fuerá cobrar y  
dársela misma cosa dos veces refiriéndolo la dif-

rección General

de los A.  
Tributación  
y Comisiones  
al trámite

de los Bienes  
y Comisiones  
obligatorias  
de los Gobiernos  
y Municipios

que se pague  
el valor de los  
derechos que  
se cobraron  
y se devuelvan

el valor de los  
derechos que  
se cobraron  
y se devuelvan

que se pague  
el valor de los  
derechos que  
se cobraron  
y se devuelvan

el valor de los  
derechos que  
se cobraron  
y se devuelvan

que se pague el valor de los derechos que se cobraron  
y se devuelvan el valor de los derechos que se cobraron  
y se devuelvan el valor de los derechos que se cobraron  
y se devuelvan el valor de los derechos que se cobraron

el valor de los